



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 15 de Julio de 2011

No. 132

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Ministerio Apostólico Profético Fuego Pentecostés (MIAPROFUPENT).....	4440
Estatutos Asociación Foro Educativo Nicaragüense (EDUQUEMOS).....	4442
Fe de Errata.....	4450
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4450
Fe de Errata.....	4456
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Adjudicación.....	4456
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	4456
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución No. CD-SIBOIF-681-1-JUN15-2011.....	4457

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LEON NORTE

Programa General de Adquisiciones.....4467

ESTADOS FINANCIEROS

PROVALORES, S.A.....4467

Central Nicaragüense de Valores, S.A.....4468

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Siuna

Licitación Pública No. 30.....4469

Alcaldía Municipal de Matiguás

Convocatoria.....4469

Alcaldía Municipal de El Viejo

Resolución de Adjudicación.....4470

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Convocatoria.....4471

Títulos Profesionales.....4471

SECCION JUDICIAL

Subasta.....4478

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10634 - M. 931617 - Valor C\$760.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES (MIAPROFUPENT)**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil seiscientos trece (3613), del folio número seis mil ciento setenta y cinco al folio número seis mil ciento ochenta y tres (6175-6183), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil setecientos trece al folio número dos mil setecientos diecisiete (2713-2717), a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor JOSE MIGUEL OSORNO MENDOZA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT) el día cuatro de Noviembre del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos trece (3613), del folio número seis mil ciento setenta y cinco al folio número seis mil ciento ochenta y tres (6175-6183), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que llevo este Registro, el dos de Enero del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintitrés de mayo del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de mayo del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4795, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 225, del veinte de Noviembre del año dos mil seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 85, con fecha del ocho de Mayo del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos trece (3613),

del folio número seis mil cientos setenta y cinco al folio numero seis mil ciento ochenta y tres (6175-6183), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°) del día dos de Enero del año dos mil siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" (MIAPROFUPENT), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y TRES (63).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las diez de la Mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil diez Ante mí, GLORIA ELENA WEST GUTIERREZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día ocho de Julio del año dos mil trece, comparece en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Ministerio Apostólico Profético Fuego Pentecostés. El señor JOSE MIGUEL OSORNO MENDOZA Mayor de edad, casado, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero 001-200881-0069X se autoriza AL Pastor Miguel José Osorno Mendoza para que comparezca ante el notario público a realizar Modificación al Acta Constitutiva, Reforma de Estatutos y libren Certificación de la presente acta. su representación lo demuestra Conforme Escritura publica Numero setenta y cuatro otorgada ante los oficios notariales del licenciado CESAR ARMANDO REYES SANDOVAL del día 29 del mes de Marzo a las 8 de la mañana del año dos mil seis aprobada su personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional mediante el decreto Legislativo Número 4795 publicado en la Gaceta 225 del doce de Noviembre del dos mil seis, identificada con el número Perpetuo 3613 del folio 6175 al 6183 Tomo IV Libro IX resolución del dos de Enero del dos mil siete publicados sus Estatutos en la gaceta número 85 del ocho de Mayo del año dos mil siete, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público: CLAUSULA UNICA: REFORMA DEL Art.16 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION E INSERCCION CAPITULO SEXTO Art 32. DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Que conforme fue mandado por la Asamblea General de la Asociación mediante reunión de Asamblea General Extraordinaria la Asociación Ministerio Apostólico Profético Fuego Pentecostés. la cual consta en Acta Número tres, celebrada a las diez de la mañana del veinte de Octubre del año dos mil nueve y certificada por la suscrita Notaria la cual tuve a la vista, comparece ante la suscrita Notaria con la finalidad de Reformar al Capítulo Cuarto de la Junta Directiva el Art. 16 de los Estatutos de la Asociación e Incluir en los Estatutos los Deberes y Derechos de los Asociados, por lo que reforma el Art. 16 donde dice y se lee: Art. 16 El Órgano Ejecutivo de la Asociación será La Junta directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente, 2.- Un Vice Presidente, 3.- Un secretario, 4.- Un Tesorero, 5.- Un Vocal. Que se elijan por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años años. Deberá leerse así: Art.16 El Órgano Ejecutivo de la Asociación será La Junta directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente, 2.- Un Vice Presidente, 3.- Un secretario, 4.- Un Tesorero, 5.- Un Vocal. Que se elijan por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años. Se incluye el Capítulo sexto arto 22 el cual debe leerse así, DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: 1) Participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organice DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el

acto constituye y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado asistiendo puntualmente. La Reforma de Estatutos quedan redactados con la reforma incluida de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES - CAPITULO PRIMERO.- (CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACIÓN se denominará " MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO FUEGO PENTECOSTES" y se conocerá con las siglas (MIAPROFUPENT) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1.- Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2.- construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales, escuelas comunales 3.- Canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como: vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas 4.- Formar lazos de cooperación con organismos nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación 5. Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales 6. Formar centros de capacitación técnicas, vocacionales y de manualidades tales como: computación, sastrería, carpintería, costura y canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes a integrarse al proceso productivo y le sirva para autovalerse a través de las plazas de trabajo que se desarrollen a través de los centros vocacionales. 7- Formar programas de Radio, que lleven a los oyentes mensaje de salvación cristiana paz, amor y esperanza. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar

el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTÍCULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO 32 : 1- DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: 1) Participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organice 2- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constituyente

y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado asistiendo puntualmente. CAPITULO SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 36: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) José Miguel Osorno Mendoza (F) Amparo de los Ángeles Guerrero Bravo ; (F) María Teresa Mendoza Ortega (F) Mayquel Liseth Gutiérrez Reyes (F) Aura Lila Araica Méndez (F) ILEGIBLE la Notario.-- Pasó ante mí del reverso del folio número veintinueve al reverso del folio número treinta y tres de mi protocolo número trece que llevo en el presente año. A solicitud de José Miguel Osorno Mendoza, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Julio del año Dos Mil diez.- LIC: GLORIA ELENA WEST GUTIERREZ.-ABOGADO Y NOTARIO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 10635 - M. 0931600 - Valor C\$ 1,520.00

ESTATUTOS ASOCIACION FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE (EDUQUEMOS)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE” (EDUQUEMOS)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil ciento setenta y cinco (1175), del folio número novecientos cuarenta al folio número novecientos cuarenta y nueve (940-949), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro

DOCEAVO (12°), bajo los folios número ochocientos ochenta y siete al folio número ochocientos noventa y cinco (887-895), a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinte de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”** Solicitud presentada por el Doctor ERNESTO MEDINA SANDINO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** el día catorce de Enero del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento setenta y cinco (1175), del folio número novecientos cuarenta al folio número novecientos cuarenta y nueve (940-949), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el nueve de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veinte de enero del año dos mil once, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinte de enero del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1995, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 176, del veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 5, con fecha ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cientos setenta y cinco (1175), del folio número novecientos cuarenta al folio número trescientos treinta y seis (940-949), Tomo: I, Libro: Quinto (5°) del día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION FORO EDUCATIVO NICARAGUENSE” (EDUQUEMOS)** que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO DOS (02).- MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día trece de Enero del año dos mil once. Ante mí, THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el quince de Marzo del año Dos mil Catorce, comparece el señor CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, mayor de edad, casado, Doctor en Química, del domicilio de León y de

tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número Dos ocho uno cero cinco uno dos cinco dos cero cero tres W (281-051252-0003W), a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la Asociación **“FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE”** conocido también como **“EDUQUEMOS”**, Entidad Jurídica creada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, acreditando su representación con los documentos que me presenta y que yo, la Notario, doy fe de tener a la vista: a) Escritura Número Veintitrés, de Constitución y Estatutos de Asociación Sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficio del Notario Yalí Molina Palacios e inscrita bajo Número Perpetuo Un Mil Ciento Setenta y Cinco (1175), de la página novecientos cuarenta a la página novecientos cuarenta y nueve (940/949), del Tomo Uno (I), Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones, conforme Autorización de Resolución del día Siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. b) Decreto Legislativo Un Mil Novecientos Noventa y Cinco (1095) de Otorgamiento de la Personería Jurídica a la Asociación **“Foro Educativo Nicaragüense” (Eduquemos)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Ciento Setenta y Seis (176), del veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho; c) Certificación del Acta número Setenta y Dos (LXXII) de Asamblea General de Miembros, celebrada el día veintitrés de Septiembre del año dos mil diez y visible en la página cincuenta y siete del Libro de Actas de la Asociación **“FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE” (EDUQUEMOS)**, en la cual que consta el nombramiento del Doctor Cristian Ernesto Medina Sandino, como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación; d) Certificación de Acta Número Setenta y Seis, de Sesión de Asamblea General, que íntegra y literalmente inserto: **“CERTIFICACIÓN. THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el quince de Marzo del año dos mil catorce, CERTIFICA: Que visibles en las páginas de la cincuenta y ocho a la sesenta y cuatro del Libro de Actas de la ASOCIACIÓN “FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE” (EDUQUEMOS), se encuentra el Acta que íntegramente dice: ACTA NÚMERO SETENTA Y SEIS (LXXVI) SESIÓN EXTRAORDINARIA – ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de Enero del año dos mil once, reunidos en el Salón Momotombo del Hotel Barceló Managua, con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros de la Asociación “Foro Educativo Nicaragüense” (EDUQUEMOS), los siguientes señores: Miembros del Consejo Directivo: Doctor Cristian Ernesto Medina Sandino, Presidente, Licenciado Eduardo Duque Estrada Ortiz, Tesorero; Doctora Glenda Marcia Reyes, Secretaria; Licenciada María Hurtado de Vijil, Vocal; Licenciada Aurora Gudián de Lacayo, Vocal; y Alejandro Vogel Delgadillo, Fisca; el Licenciado Mario Emilio Rapaccioli, Vicepresidente se encuentra ausente por motivo de viaje; Miembros Activos y Honorarios: Diego Montiel, Mayra Calero, Ernesto Robleto Falla, Tulio Tablada, Cristian Muñoz, Jesús de Santiago, Róger Lacayo, Giovanni M. Ferrazzi, Juan José Montenegro, Luis Adolfo Medal y Miguel Ángel García; y como Invitada Especial: Licenciada Rosa María Vivas Moncada, Directora Ejecutiva de la Asociación. Por lo que siendo el lugar, hora y fecha señalada en convocatoria previa y habiéndose comprobado el quórum de ley, se procede como sigue: El Presidente del Consejo Directivo da por iniciada la sesión y procede a dar lectura a la Agenda: Punto Único: “Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Total de los Estatutos de la Asociación”.- Se procede a dar inicio a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, en la cual se tomaron los acuerdos que a continuación se detallan: PRIMERO: El Presidente de la Asociación, Doctor CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, sometió al conocimiento de la Asamblea General de Miembros de la Asociación **“EDUQUEMOS”**, el Proyecto de Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de la Asociación. La Asamblea General, luego de los análisis respectivos y la justificación de los motivos, por unanimidad de votos ACUERDA LA APROBACIÓN de dicho Proyecto en su totalidad, por lo que autorizan al Presidente del Consejo Directivo, Doctor Cristian Ernesto Medina Sandino, para que comparezca ante Notario Público a otorgar en nombre y representación de la Asociación,**

la Escritura Pública de Modificación de Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de de la Asociación "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE" (EDUQUEMOS), para que luego de efectuarse las inscripciones correspondientes en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, entren en vigencia al tenor de las disposiciones que a continuación se detallan: MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA. Se modifican las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Octava y Novena del Acta Constitutiva de la Asociación "Foro Educativo Nicaragüense" (EDUQUEMOS), la que se leerán de la siguiente manera: "CLÁUSULA PRIMERA: (ASOCIADOS).- Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios.- Son miembros fundadores de la Asociación los que comparecieron en la Escritura de Constitución y que aún permanezcan en carácter de activos dentro de la misma. Son miembros activos y obtienen una Membresía Anual, los que hayan llenado los requisitos y sean admitidos por la Asamblea General como tales y enteren cumplidamente el valor de su aportación anual según sean personas naturales o jurídicas, para el mantenimiento y administración de la Asociación. La admisión de nuevos miembros será elevada a consideración del Consejo Directivo a propuesta de dos de sus miembros para posteriormente ser ratificados por la Asamblea General. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo honre con tal distinción, con derecho a voz y no voto, teniendo prioridad para esta clasificación los que hubieran sido ex ministros de educación, quienes podrán optar a ser miembros activos de conformidad con los Estatutos.- Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes." "CLÁUSULA SEXTA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Son órganos de dirección la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. La Asociación contará además con otros órganos de apoyo como: i) Dirección Ejecutiva ii) Diferentes Comisiones Especiales." "CLÁUSULA SÉPTIMA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte (20%) por ciento del total de miembros. Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente(a) del Consejo Directivo y actuará como secretario(a) el (la) que lo sea del Consejo Directivo. En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un acta que será firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) y se asentarán en el libro de la Asociación debidamente legalizado." "CLÁUSULA OCTAVA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN).- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegido por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales, cuyas funciones y atribuciones quedan ampliadas en los Estatutos. Se establece la figura del Fiscal como un miembro que participa en el Consejo Directivo con voz pero sin voto el cual puede ser o no miembro de la Asociación. En caso que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros se designarán además a los Vocales para integrarse. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación y del Consejo Directivo la tendrá el (la) Presidente(a)." "CLÁUSULA NOVENA: (RECURSOS Y PATRIMONIOS).- El patrimonio de que dispondrá la Asociación serán las aportaciones de los miembros, ya sean contribuciones ordinarias o extraordinarias; el ingreso que por naturaleza adquiera por cualquier tipo legal; todos los ingresos periódicos o eventuales que se perciban, de donaciones de organismos gubernamentales, no gubernamentales, empresariales, fundacionales, tanto nacionales como internacionales sean éstas de carácter públicas o privadas; este patrimonio será designado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los cuales serán regulados a través de los estatutos." HASTA AQUÍ LAS

MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN. Como consecuencia de tales modificaciones y a fin de que en virtud de las mismas no se produzcan contradicciones con los Estatutos que actualmente rigen a la Asociación, la Asamblea General de Miembros, aprueba la: PRIMERA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DEL FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE "EDUQUEMOS".- los que se leerán de la manera siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE" (EDUQUEMOS). Los Estatutos que regirán a la Asociación "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE" (EDUQUEMOS), en virtud de la Reforma acordada por sus miembros constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de Enero del año dos mil once y contenida en Acta Número Setenta y seis (LXXVI), son los siguientes: "CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Asociación se denomina "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE", y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación "EDUQUEMOS", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor Yali Molina Palacios. Artículo Segundo: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella. Artículo Tercero: FINES Y OBJETIVOS. La Asociación tiene como finalidad promover la continua mejora en la calidad y eficiencia de la educación nicaragüense y contribuir al diseño de políticas de manera que ésta cumpla el rol que le corresponde en el desarrollo nacional. En este sentido promoverá el conocimiento, debate y difusión de ideas y experiencias educativas y la construcción de consensos para proponer soluciones relevantes y viables a los problemas de la educación nacional. Asimismo, participará en la implementación de Proyectos, o programas con objetivos afines a los de la Asociación. Para cumplir con sus fines tendrá los objetivos siguientes: a) Crear conciencia en la población nicaragüense sobre la importancia de la educación en el desarrollo económico y social del país y por ende, del lugar que le corresponde en la agenda nacional. b) Promover, organizar y difundir estudios e investigaciones sobre la realidad educativa nacional y asuntos relacionados con ella. c) Participar en la evaluación de políticas educativas y promover la elaboración de propuestas de consenso, orientadas a lograr mayores niveles de calidad y equidad en la educación pública nacional. d) Auspiciar, organizar y desarrollar eventos educativos en el país y en el extranjero, en materias relacionadas con los objetivos. e) Realizar campañas de difusión masiva de las actividades de la Asociación que promuevan una mayor participación de la sociedad civil e informen a la opinión pública sobre la situación de la educación en Nicaragua, a través de publicaciones y otras formas de comunicación. f) Participar en la implementación de programas o proyectos que sean congruentes con la finalidad de la Asociación. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: a) Cooperar y coordinar con las universidades y otras instituciones científicas del país y del extranjero, en actividades de mutuo interés promoviendo el intercambio entre investigadores, educadores y otros profesionales interesados en la educación. b) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. c) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Asociación, o bien, por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos. d) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. e) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. f) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente. CAPÍTULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO). Artículo Quinto: El patrimonio inicial estará formado por: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras otorgados a favor de la Asociación, d) Los ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación. e) Todos los ingresos periódicos o eventuales que se perciban, de donaciones tanto nacionales

como internacionales, sean éstas de organismos gubernamentales, no gubernamentales, empresariales, fundacionales, de carácter públicas o privadas. Artículo Sexto: Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios.- Artículo Octavo: Son miembros fundadores de la Asociación los que comparecieron en la Escritura de Constitución y que aún permanezcan en carácter de activos dentro de la misma.- Artículo Noveno: Son miembros activos y obtienen una Membresía Anual, los que hayan llenado los requisitos y sean admitidos por la Asamblea General y enteren cumplidamente el valor de su aportación anual según sean personas naturales o jurídicas, para el mantenimiento y administración de la Asociación. La admisión de nuevos miembros será elevada a consideración del Consejo Directivo a propuesta de dos de sus miembros para posteriormente ser ratificados por la Asamblea General.- Artículo Décimo: Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo honre con tal distinción, con derecho a voz y no voto, teniendo prioridad para esta clasificación los que hubieran sido ex ministros de educación, pudiendo éstos optar a ser miembros activos de conformidad con los Estatutos. Artículo Décimo: Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. Artículo Décimo-Primero: Requisitos para su Membresía: 1) Llenar solicitud de Ingreso a la Asociación. 2) Ser de reconocida honradez y demostrar un verdadero interés por el ámbito de la Educación Nacional o Internacional. 3) Enterar en Tesorería anualmente el valor de su aportación según sean personas naturales o jurídicas, para la renovación de su Membresía, ésta podrá ser pagada de contado o dividida en cuotas mensuales trimestrales o semestrales, según la elección del asociado, en efectivo o por cualquier medio electrónico de pago legal, la cual es destinada para el mantenimiento y administración de la Asociación.- Artículo Décimo-Segundo: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación, b) elegir y ser electo para cargos del Consejo Directivo. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ello integren. e) Elegir y ser elegidos para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajos. f) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente. g) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación. h) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Artículo Décimo Tercero: Son deberes de los miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación. d) Pagar cumplidamente la membresía anual, así como las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros. e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Artículo Décimo Cuarto: Se pierde la condición de miembro de la Asociación: a) Por renuncia. b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. c) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. d) Por violación grave de los presentes Estatutos. e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo y en consideración de conductas ajenas a los fines y objetivos de la Asociación. f) Por no participar de las convocatorias de eventos solemnes de manera reiterada y hasta por dos inasistencias de Asamblea General de Asociados. Por no enterar en Tesorería el valor de la Membresía Anual ésta queda suspensa, pierde el derecho al voto, pero el asociado una vez que haya honrado sus obligaciones de miembro activo, reactiva automáticamente su Membresía.- CAPÍTULO CUARTO: (ORGANIZACIÓN).- Artículo Décimo Quinto: La Asociación está integrada por los siguientes órganos de dirección. a) Asamblea General de Miembros, y b) Consejo Directivo. Y contará además con otros órganos de apoyo como: i) Dirección Ejecutiva ii) Diferentes Comisiones Especiales.- Artículo Décimo Sexto: El Consejo Directivo es el órgano sobre quien recae la representación legal de la Asociación. CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y

está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros del Consejo Directivo. b) Conocer el informe anual del Consejo Directivo. d) Resolver la separación de miembros por consideraciones de conducta. e) Conocer de las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes y aceptar el ingreso de nuevos miembros. f) Fijar la contribución periódica de los miembros. g) Evacuar las consultas que le presente el Consejo Directivo. h) Aprobar la modificación y reformas parciales o totales de los estatutos de la Asociación. i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. j) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. Artículo Vigésimo: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que contribuyan al menos el veinte (20%) por ciento del total de miembros. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente(a) del Consejo Directivo y actuará como secretario(a) el (la) que lo sea del Consejo Directivo. El Presidente(a) podrá designar al Director(a) Ejecutivo(a) para dirigir las Asambleas Generales como moderador o a cualquiera de sus miembros.- Artículo Vigésimo Segundo: Entoda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un acta que será firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a). Las actas se asentarán en el libro de la Asociación debidamente legalizado. CAPÍTULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO). Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo Directivo estará integrado por un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales, para cuando la Asamblea General de Miembros decida que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros; participará en el Consejo Directivo un (una) Fiscal, con voz pero sin voto, que podrá o no ser miembro de la Asociación. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un periodo de dos años. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Para ser miembro del Consejo Directivo con voz y voto se requiere ser miembro de la Asociación. Si el Fiscal tuviera el carácter de asociado, únicamente tendrá derecho al voto en las Asambleas Generales de Miembros.- Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Asociación a través de su Presidente (a). c) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Proponer la admisión nuevos miembros: activos y honorarios. g) Proponer ante la Asamblea General de Miembros sobre la separación de miembros por consideraciones de conducta. h) Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación. j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y lo gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los miembros del Consejo Directivo. Siempre será su representante quien ejerza la Presidencia, para

extenderlos. p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. Artículo Vigésimo Sexto: El nombramiento de los miembros del Consejo directivo y la designación de sus cargos sólo puede ser revocado por la Asamblea. Artículo Vigésimo Séptimo: El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del (la) Presidente (a) o cuando lo soliciten dos de sus miembros. Artículo Vigésimo Octavo: El quórum del Consejo Directivo para la toma de decisiones se tomará con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los presentes. - Artículo Vigésimo Noveno: El cargo de miembros del Consejo Directivo causará vacantes por: a) Renuncia o fallecimiento, b) Separación por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Artículo Trigésimo: En caso de vacante de uno de los miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria de miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. Artículo Trigésimo Primero: Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas de ésta y será firmado por los asistentes a cada sesión. Artículo Trigésimo Segundo: El (la) Presidente (a) del Consejo Directivo es el representante legal institucional de la Asociación. Artículo Trigésimo Tercero: Son funciones del (la) Presidente (a) del Consejo Directivo: a) Representar y supervisar la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos ya los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Supervisar la labor del (la) Director (a) Ejecutivo (a); e) Firmar con el (la) Director (a) Ejecutivo (a) los cheques y otros documentos de retiros bancarios; f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo; g) Delegar otro miembro del Consejo Directivo y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. Artículo Trigésimo Cuarto: El (la) Vicepresidente (a), sustituirá a las funciones que le sean delegadas a) Presidente en su Ausencia. B) Otras que le sean delegadas. Artículo Trigésimo Quinto: Son funciones del (la) Secretario (a): a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los Libros de Actas, asentar las actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente; c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea General y por el Consejo Directivo; d) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con voz y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado; e) Emitir junto con el (la) Presidente(a) las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las del Consejo Directivo; f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo. Artículo Trigésimo Sexto: Son funciones del (la) Tesorero(a): a) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del (la) Presidente y del (la) Tesorero (a); c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. d) Presentar los Estados Financieros y los balances de año, y firmarlos junto con el Presidente; e) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación; f) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o el Consejo Directivo. Artículo Trigésimo Séptimo: Son funciones de los vocales: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario (a) por faltas temporales y a elección del Consejo Directivo. b) Llenar las vacantes de los cargos que quedarán sin titular por faltas definitivas por causa de renuncia, muerte o separación por el período que le correspondiere al mismo. c) Integrar el Consejo Directivo cuando la Asamblea General de Asociados decidiera aumentar su número de miembros. D) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el Consejo Directivo les asigne. Artículo Trigésimo Octavo: Se establece la figura del (la) Fiscal como un miembro que participa en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, el cual puede ser o no miembro de la Asociación. El Fiscal deberá vigilar

el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Son funciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y su reglamento. b) Supervisar el cumplimiento de los cargos de cada miembro de la Junta directiva. c) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General. d) Conocer de las faltas que pudiere haber cometido cualquier miembro de la asociación. e) Cumplir con las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por la Asamblea General. Artículo Trigésimo Noveno: El (la) Director (a) Ejecutivo (a) será electo por el Consejo Directivo. Artículo Cuadragésimo: Son funciones del (la) Director (a) Ejecutivo (a): a) Ejecutar lo acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados; b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación; c) Abrir con el (la) Presidente(a) cuentas bancarias; d) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; e) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare el Consejo Directivo; f) Suscribir la correspondencia de la Asociación; g) Otorgar cancelaciones o recibos; h) Con la autorización del Consejo Directivo, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos, actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al (la) Presidente (a) del Consejo Directivo; i) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. CAPÍTULO SÉPTIMO (LAS COMISIONES ESPECIALES) Artículo Cuadragésimo Primero: Las comisiones especiales, son organismo formados para colaborar con el Consejo Directivo en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se considere conveniente. CAPÍTULO OCTAVO (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Cuadragésimo Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud al Consejo Directivo escrita y firmada por lo menos dos terceras partes de un quórum del número total de miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. CAPÍTULO NOVENO (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Cuadragésimo Tercero: Serán causas de liquidación de la Asociación: a) La pérdida del patrimonio de la Asociación; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; c) Por decisión de la Asamblea General de Miembros. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General de Miembros siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada a un Comité Liquidador o un Liquidador a elección de la Asamblea General de Miembros, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer a la Asamblea el destino del saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinando a cubrir sus obligaciones y posteriormente donar el remanente a una institución de educación pública o privada, según sea acordado. CAPÍTULO DÉCIMO. (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS). Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asamblea General faculta al Dr. Cristian Ernesto Medina Sandino, Presidente del Consejo Directivo, para gestionar, asumir o delegar en nombre de la Asociación, y en su representación obtenga la inscripción de la Reforma Total los Estatutos ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Queda facultado así mismo, el Consejo Directivo por un período de sesenta días a partir de la inscripción de este instrumento, para que por medio de Secretaría, pueda actualizar y confirmar la continuidad de los miembros asociados a la fecha de las presentes reformas, que fueron registrados como tales, para que manifiesten su intención de continuar formando parte de EDUQUEMOS bajo las nuevas disposiciones estatutarias.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos.” HASTA AQUÍ LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Asamblea General Extraordinaria a las siete de la tarde, y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba y firman. (F) ILEGIBLE.- (Presidente).- ILEGIBLE (Secretario).” ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el que fue debidamente cotejado. Para los fines de ley y a solicitud del señor Cristian Ernesto Medina Sandino, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación “Foro Educativo Nicaragüense” (EDUQUEMOS), extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero del dos mil once. (F) T. SANDOVAL S.- THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO.- NOTARIO PÚBLICO.- Hay un sello.” ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el que fue debidamente cotejado. Yo, la Notario, doy fe que los documentos relacionados, confieren al

otorgante las facultades necesarias para su comparecencia en el presente acto, en el que dice: PRIMERA: Que en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficio del Notario Público Yalí Molina Palacios, comparecieron los señores: AURORAMERCEDES GURDIANUBAGODELACAYO, MARIA VERÓNICA MORALES, CARMEN CECILIA CALLEJAS LÓPEZ DE NARVÁEZ, JUAN JOSE MONTENEGRO PINEDA, JUAN ANACLETO ALAMO BRIGGLER, JOSÉ MIGUEL GUERRERO GUERRERO, y CRISTOBAL (TITO) SEQUEIRA GONZÁLEZ, a otorgar Escritura Pública Número Veintitrés, de Constitución y Estatutos de Asociación Sin Fines de Lucro, a quien le fue otorgada la personalidad jurídica por Decreto Legislativo Número Un mil noventa y cinco (1095) y que se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo Un Mil Ciento Setenta y Cinco (1175), de la página novecientos cuarenta a la página novecientos cuarenta y nueve (940/949), del Tomo Uno (I), Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones, conforme Autorización de Resolución del día Siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho en el Registro de Personas Jurídicas con Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Que en virtud de que su representada, constituida en Asamblea General aprobó modificaciones al Acta Constitutiva y reforma total a sus Estatutos, contenidas en Acta Número Setenta y seis, del doce de Enero del corriente año, cuya Certificación fue inserta en la introducción de la presente Escritura, comparece ante la infrascripta Notario, a dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en la misma. Continúa exponiendo el compareciente y dice: SEGUNDA: (MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA). Que en el carácter en que actúa y con expresas instrucciones de su representada, comparece a MODIFICAR el Acta Constitutiva de la Asociación "Foro Educativo Nicaragüense" (EDUQUEMOS), en las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Octava y Novena de la Escritura Pública Número Veintitrés, ya relacionada, las que se leerán de la siguiente manera: "CLÁUSULA PRIMERA: (ASOCIADOS).- Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios.- Son miembros fundadores de la Asociación los que comparecieron en la Escritura de Constitución y que aún permanezcan en carácter de activos dentro de la misma. Son miembros activos y obtienen una Membresía Anual, los que hayan llenado los requisitos y sean admitidos por la Asamblea General como tales y enteren cumplidamente el valor de su aportación anual según sean personas naturales o jurídicas, para el mantenimiento y administración de la Asociación. La admisión de nuevos miembros será elevada a consideración del Consejo Directivo a propuesta de dos de sus miembros para posteriormente ser ratificados por la Asamblea General. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo honre con tal distinción, con derecho a voz y no voto, teniendo prioridad para esta clasificación los que hubieran sido ex ministros de educación, quienes podrán optar a ser miembros activos de conformidad con los Estatutos.- Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes." "CLÁUSULA SEXTA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Son órganos de dirección la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. La Asociación contará además con otros órganos de apoyo como: i) Dirección Ejecutiva ii) Diferentes Comisiones Especiales." "CLÁUSULA SÉPTIMA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte (20%) por ciento del total de miembros. Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente(a) del Consejo Directivo y actuará como secretario(a) el (la) que lo sea del Consejo Directivo. En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un acta que será firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) y se asentarán en el libro de la Asociación debidamente legalizado." "CLÁUSULA OCTAVA: (ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN).- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegido por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales, cuyas funciones y atribuciones quedan ampliadas en los Estatutos. Se establece la figura del Fiscal como un miembro que participa en el Consejo Directivo con voz pero sin voto el cual puede ser o no miembro de la Asociación. En caso que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros se designarán además a los Vocales para integrarse. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación y del Consejo Directivo la tendrá el (la) Presidente(a)." "CLÁUSULA NOVENA: (RECURSOS Y PATRIMONIOS).- El patrimonio de que dispondrá la Asociación serán las aportaciones de los miembros, ya sean contribuciones ordinarias o extraordinarias; el ingreso que por naturaleza adquiera por cualquier tipo legal; todos los ingresos periódicos o eventuales que se perciban, de donaciones de organismos gubernamentales, no gubernamentales, empresariales, fundacionales, tanto nacionales como internacionales sean éstas de carácter públicas o privadas; este patrimonio será designado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los cuales serán regulados a través de los estatutos." HASTA AQUÍ LA MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN. Continúa exponiendo el compareciente, TERCERA: (REFORMA DE ESTATUTOS) Que de igual manera y en cumplimiento del acuerdo tomado por la Asamblea General de la Asociación en el Acta Setenta y seis, ya relacionada, con sus expresas instrucciones comparece a REFORMAR TOTALMENTE los Estatutos de la Asociación "Foro Educativo Nicaragüense" (EDUQUEMOS), contenidos en la misma Escritura Pública Número Veintitrés, a la que se ha hecho referencia, los que se leerán de la manera siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE" (EDUQUEMOS). Los Estatutos que regirán a la Asociación "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE" (EDUQUEMOS), en virtud de la Reforma acordada por sus miembros constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día doce de Enero del año dos mil once y contenida en Acta Número Setenta y seis (LXXVI), son los siguientes: "CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Asociación se denomina "FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE", y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación "EDUQUEMOS", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor Yalí Molina Palacios. Artículo Segundo: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella. Artículo Tercero: FINES Y OBJETIVOS. La Asociación tiene como finalidad promover la continua mejora en la calidad y eficiencia de la educación nicaragüense y contribuir al diseño de políticas de manera que ésta cumpla el rol que le corresponde en el desarrollo nacional. En este sentido promoverá el conocimiento, debate y difusión de ideas y experiencias educativas y la construcción de consensos para proponer soluciones relevantes y viables a los problemas de la educación nacional. Asimismo, participará en la implementación de Proyectos, o programas con objetivos afines a los de la Asociación. Para cumplir con sus fines tendrá los objetivos siguientes: a) Crear conciencia en la población nicaragüense sobre la importancia de la educación en el desarrollo económico y social del país y por ende, del lugar que le corresponde en la agenda nacional. b) Promover, organizar y difundir estudios e investigaciones sobre la realidad educativa nacional y asuntos relacionados con ella. c) Participar en la evaluación de políticas educativas y promover la elaboración de propuestas de consenso, orientadas a lograr mayores niveles de calidad y equidad en la educación pública nacional. d) Auspiciar, organizar y desarrollar eventos educativos en el país y en el extranjero, en materias relacionadas con los objetivos. e) Realizar campañas de difusión masiva de las actividades de la Asociación que promuevan una mayor participación de la sociedad civil e informen a la opinión pública sobre la situación de la educación en Nicaragua, a través de publicaciones y otras formas de comunicación. f) Participar en la implementación de programas o proyectos que sean congruentes con la finalidad de la Asociación. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: a) Cooperar y coordinar con las universidades

y otras instituciones científicas del país y del extranjero, en actividades de mutuo interés promoviendo el intercambio entre investigadores, educadores y otros profesionales interesados en la educación. b) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. c) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Asociación, o bien, por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos. d) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. e) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. f) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.

CAPÍTULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO). Artículo Quinto: El patrimonio inicial estará formado por: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General. b) Las cuotas voluntarias de los miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras otorgados a favor de la Asociación, d) Los ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación. e) Todos los ingresos periódicos o eventuales que se perciban, de donaciones tanto nacionales como internacionales, sean éstas de organismos gubernamentales, no gubernamentales, empresariales, fundacionales, de carácter públicas o privadas. Artículo Sexto: Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.

CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS). Artículo Séptimo: Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios.- Artículo Octavo: Son miembros fundadores de la Asociación los que comparecieron en la Escritura de Constitución y que aún permanezcan en carácter de activos dentro de la misma.- Artículo Noveno: Son miembros activos y obtienen una Membresía Anual, los que hayan llenado los requisitos y sean admitidos por la Asamblea General y enteren cumplidamente el valor de su aportación anual según sean personas naturales o jurídicas, para el mantenimiento y administración de la Asociación. La admisión de nuevos miembros será elevada a consideración del Consejo Directivo a propuesta de dos de sus miembros para posteriormente ser ratificados por la Asamblea General.- Artículo Décimo: Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo honre con tal distinción, con derecho a voz y no voto, teniendo prioridad para esta clasificación los que hubieran sido ex ministros de educación, pudiendo éstos optar a ser miembros activos de conformidad con los Estatutos. Artículo Décimo: Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. Artículo Décimo-Primero: Requisitos para su Membresía: 1) Llenar solicitud de Ingreso a la Asociación. 2) Ser de reconocida honradez y demostrar un verdadero interés por el ámbito de la Educación Nacional o Internacional. 3) Enterar en Tesorería anualmente el valor de su aportación según sean personas naturales o jurídicas, para la renovación de su Membresía, ésta podrá ser pagada de contado o dividida en cuotas mensuales trimestrales o semestrales, según la elección del asociado, en efectivo o por cualquier medio electrónico de pago legal, la cual es destinada para el mantenimiento y administración de la Asociación.- Artículo Décimo-Segundo: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación, b) elegir y ser electo para cargos del Consejo Directivo. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ello integren. e) Elegir y ser elegidos para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajos. f) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente. g) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación. h) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Artículo Décimo Tercero: Son deberes de los miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación. d) Pagar cumplidamente la membresía anual, así como las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros.

e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Artículo Décimo Cuarto: Se pierde la condición de miembro de la Asociación: a) Por renuncia. b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. c) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. d) Por violación grave de los presentes Estatutos. e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo y en consideración de conductas ajenas a los fines y objetivos de la Asociación. f) Por no participar de las convocatorias de eventos solemnes de manera reiterada y hasta por dos inasistencias de Asamblea General de Asociados. Por no enterar en Tesorería el valor de la Membresía Anual ésta queda suspendida, pierde el derecho al voto, pero el asociado una vez que haya honrado sus obligaciones de miembro activo, reactiva automáticamente su Membresía.- **CAPÍTULO CUARTO: (ORGANIZACIÓN).**- Artículo Décimo Quinto: La Asociación está integrada por los siguientes órganos de dirección. a) Asamblea General de Miembros, y b) Consejo Directivo. Y contará además con otros órganos de apoyo como: i) Dirección Ejecutiva ii) Diferentes Comisiones Especiales.- Artículo Décimo Sexto: El Consejo Directivo es el órgano sobre quien recae la representación legal de la Asociación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros del Consejo Directivo. b) Conocer el informe anual del Consejo Directivo. d) Resolver la separación de miembros por consideraciones de conducta. e) Conocer de las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes y aceptar el ingreso de nuevos miembros. f) Fijar la contribución periódica de los miembros. g) Evacuar las consultas que le presente el Consejo Directivo. h) Aprobar la modificación y reformas parciales o totales de los estatutos de la Asociación. i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. j) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. Artículo Vigésimo: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que contribuyan al menos el veinte (20%) por ciento del total de miembros. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el (la) Presidente(a) del Consejo Directivo y actuará como secretario(a) el (la) que lo sea del Consejo Directivo. El Presidente(a) podrá designar al Director(a) Ejecutivo(a) para dirigir las Asambleas Generales como moderador o a cualquiera de sus miembros.- Artículo Vigésimo Segundo: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un acta que será firmada por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a). Las actas se asentarán en el libro de la Asociación debidamente legalizado. **CAPÍTULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO).** Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo Directivo estará integrado por un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales, para cuando la Asamblea General de Miembros decida que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros; participará en el Consejo Directivo un (una) Fiscal, con voz pero sin voto, que podrá o no ser miembro de la Asociación. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un periodo de dos años. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Para ser miembro del Consejo Directivo con voz y voto se requiere ser miembro de la Asociación. Si el Fiscal tuviera el carácter de asociado, únicamente tendrá derecho al voto en las Asambleas Generales de Miembros.- Artículo Vigésimo

Quinto: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Asociación a través de su Presidente (a). C) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Proponer la admisión nuevos miembros: activos y honorarios. g) Proponer ante la Asamblea General de Miembros sobre la separación de miembros por consideraciones de conducta. h) Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación. j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. K) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y lo gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los miembros del Consejo Directivo. Siempre será su representante quien ejerza la Presidencia, para extenderlos. p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. Artículo Vigésimo Sexto: El nombramiento de los miembros del Consejo directivo y la designación de sus cargos sólo puede ser revocado por la Asamblea. Artículo Vigésimo Séptimo: El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del (la) Presidente (a) o cuando lo soliciten dos de sus miembros. Artículo Vigésimo Octavo: El quórum del Consejo Directivo para la toma de decisiones se tomará con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los presentes.- Artículo Vigésimo Noveno: El cargo de miembros del Consejo Directivo causará vacantes por: a) Renuncia o fallecimiento, b) Separación por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Artículo Trigésimo: En caso de vacante de uno de los miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria de miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. Artículo Trigésimo Primero: Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas de ésta y será firmado por los asistentes a cada sesión. Artículo Trigésimo Segundo: El (la) Presidente (a) del Consejo Directivo es el representante legal institucional de la Asociación. Artículo Trigésimo Tercero: Son funciones del (la) Presidente (a) del Consejo Directivo: a) Representar y supervisar la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Supervisar la labor del (la) Director (a) Ejecutivo (a); e) Firmar con el (la) Director (a) Ejecutivo (a) los cheques y otros documentos de retiros bancarios; f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo; g) Delegar otro miembro del Consejo Directivo y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. Artículo Trigésimo Cuarto: El (la) Vicepresidente (a), sustituirá a las funciones que le sean delegadas a) Presidente en su Ausencia. B) Otras que le sean delegadas. Artículo Trigésimo Quinto: Son funciones del (la) Secretario (a): a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los Libros de Actas, asentar las actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente; c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea Generalo: y por el Consejo Directivo; d) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con voz y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado; e) Emitir junto con el (la)

Presidente(a) las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las del Consejo Directivo; f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo. Artículo Trigésimo Sexto: Son funciones del (la) Tesorero(a): a) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del (la) Presidente y del (la) Tesorero (a); c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. d) Presentar los Estados Financieros y los balances de año, y firmarlos junto con el Presidente; e) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación; f) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o el Consejo Directivo. Artículo Trigésimo Séptimo: Son funciones de los vocales: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario (a) por faltas temporales y a elección del Consejo Directivo. b) Llenar las vacantes de los cargos que quedaran sin titular por faltas definitivas por causa de renuncia, muerte o separación por el período que le correspondiere al mismo. c) Integrar el Consejo Directivo cuando la Asamblea General de Asociados decidiera aumentar su número de miembros. D) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el Consejo Directivo les asigne. Artículo Trigésimo Octavo: Se establece la figura del (la) Fiscal como un miembro que participa en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, el cual puede ser o no miembro de la Asociación. El Fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo. Son funciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y su reglamento. b) Supervisar el cumplimiento de los cargos de cada miembro de la Junta directiva. c) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General. d) Conocer de las faltas que pudiere haber cometido cualquier miembro de la asociación. e) Cumplir con las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por la Asamblea General. Artículo Trigésimo Noveno: El (la) Director (a) Ejecutivo (a) será electo por el Consejo Directivo. Artículo Cuadragésimo: Son funciones del (la) Director (a) Ejecutivo (a): a) Ejecutar lo acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados; b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación; c) Abrir con el (la) Presidente(a) cuentas bancarias; d) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; e) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare el Consejo Directivo; f) Suscribir la correspondencia de la Asociación; g) Otorgar cancelaciones o recibos; h) Con la autorización del Consejo Directivo, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos, actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al (la) Presidente (a) del Consejo Directivo; i) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo. CAPÍTULO SÉPTIMO (LAS COMISIONES ESPECIALES) Artículo Cuadragésimo Primero: Las comisiones especiales, son organismo formados para colaborar con el Consejo Directivo en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se considere conveniente. CAPÍTULO OCTAVO (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Cuadragésimo Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud al Consejo Directivo escrita y firmada por lo menos dos terceras partes de un quórum del número total de miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. CAPÍTULO NOVENO (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Cuadragésimo Tercero: Serán causas de liquidación de la Asociación: a) La pérdida del patrimonio de la Asociación; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; c) Por decisión de la Asamblea General de Miembros. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General de Miembros siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada a un Comité Liquidador o un Liquidador a elección de la Asamblea General de Miembros, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer a la Asamblea el destino del saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinando a cubrir sus obligaciones y posteriormente donar el remanente a una institución de educación pública o privada, según sea acordado. CAPÍTULO DÉCIMO. (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS). Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asamblea General faculta al Dr. Cristian Ernesto Medina Sandino, Presidente del Consejo

Directivo, para gestionar, asumir o delegar en nombre de la Asociación, y en su representación obtenga la inscripción de la Reforma Total los Estatutos ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Queda facultado así mismo, el Consejo Directivo por un período de sesenta días a partir de la inscripción de este instrumento, para que por medio de Secretaría, pueda actualizar y confirmar la continuidad de los miembros asociados a la fecha de las presentes reformas, que fueron registrados como tales, para que manifiesten su intención de continuar formando parte de EDUQUEMOS bajo las nuevas disposiciones estatutarias.- Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos.” HASTA AQUÍ LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de lo que doy fe, así como de haber advertido al compareciente de la necesidad de inscripción de la presente escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Así mismo, doy fe de haberle leído íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encontró conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) E. MEDINA S.- (F) T. SANDOVAL S.- (Notario Público).PASO ANTE MI, del reverso del folio número uno al reverso del nueve de mi Protocolo Número Trece que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, representante legal de la Asociación “FORO EDUCATIVO NICARAGÜENSE” (EDUQUEMOS), extendiendo este Primer Testimonio, en Diez (10) folios útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cinco y quince minutos de la tarde del trece de Enero de dos mil once. THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO, Notario Público, CSJ No. 5473 Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

FEDEERRATA

En La Gaceta número 213 con fecha Lunes 08 de Noviembre 2010, se publicó la Resolución de Nacionalidad Número 2547, donde por error involuntario en el Considerando Primero, se publicó fecha de nacimiento seis de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo lo correcto: **seis de enero del año mil novecientos sesenta y cinco.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7912 – M. 1100579 – Valor C\$. 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Bash Limited, S.A, de Panamá, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323 y 270501
Superficie vertical con fondo de color magenta en el extremo superior, y color violeta en el extremo inferior, sobre toda la superficie hay dos bandas de color zafiro, formado un ángulo de 45 grados, cuyos extremos superiores están curvos hacia la izquierda, dichas bandas forman una letra V.

Para Proteger:

Clase: 25

Vestidos, faldas, camisas, camisetas, suéteres, blusas, chaquetas, abrigos, pantalones largos, pantalones cortos, jeans, ropa deportiva, sudaderas, bufandas, guantes, medias, pijamas, camisones, batas, vestidos de baños, salidas de baño, ropa interior para mujeres tales como: pantis, sostenes, fajas, corpiños, corsés, ligas, lencerías, zapatos, zapatillas, botas, sandalias, chancletas, pantuflas, sombreros, gorras, viseras.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000545, veintidós de febrero, del año dos mil once, Managua, dos de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7913 – M. 1100580 – Valor C\$. 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD de Bahamas, Solicita registro de Marca de Servicios:

Santander



Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 260113

Superficie rectangular en color rojo pantone 032, dentro de la cual puede leerse la palabra SANTANDER en color blanco, en el extremo izquierdo de dicha palabra, se observa un cirulo en color blanco, del cual se desprenden dos bandas onduladas en color blanco, las cuales aparentan formar una llama.

Para Proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000245, veinticinco de enero, Managua, catorce de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7914 – M. 756099 – Valor C\$. 1550.00

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Apoderado de GRUPO PAILL, S.A de C.V, de EL Salvador, Solicita registro de Marca de Servicios:

Círculo de Salud



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261108, 261106 y 020914
Diseño de una circunferencia de color azul en la parte superior de éstas se lee la frase “Círculo de Salud” en letras estilizadas de color blanco y de la que no se pretende exclusividad. En el centro de esta circunferencia se observa otra circunferencia de color amarillo y dentro de la misma en sus partes superior e inferior, se observan dos figuras caricaturescas de color azul, dando la impresión de ser dos manos tratándose de alcanzarse una a la otra. A la par de la circunferencia de color azul se observa una franja de color amarillo con bordes oblicuos y alineadas a la segunda circunferencia.

Para Proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000326, dos de febrero, del año dos mil once, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Dr. Max Francisco Lopez Lopez, Apoderado de GRUPO PAILL, S.A de C.V, de EL Salvador, Solicita registro de Marca de Servicios:

Circulo de Salud



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261108, 261106 y 020914
Diseño de una circunferencia de color azul en la parte superior de esta se lee la frase "Circulo de Salud" en letras estilizadas de color blanco y de la que no se pretende exclusividad. En el centro de esta circunferencia se observa otra circunferencia de color amarillo y dentro de la misma en sus partes superior e inferior, se observan dos figuras caricaturescas de color azul, dando la impresión de ser dos manos tratándose de alcanzarse una a la otra. A la par de la circunferencia de color azul se observa una franja de color amarillo con bordes oblicuos y alineadas a la segunda circunferencia.

Para Proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000327, dos de febrero, del año dos mil once, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7987 – M. 0756205 – Valor C\$. 775.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ALIMNETOS GOURMET, S.A de Costa Rica, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCATOLA ROSSA PASTELERIA



Descripción y Clasificación de Viena: 030713, 270501, 270504, 270508, 270511, 290101 y 290106

La frase "SCATOLA ROSSA" escrita en letras mayúsculas de grafía especial, la primera palabra en letras rojas y la segunda palabra en letras grises; las letras "T" y "O" de la primera palabra están adornadas en la parte superior por unos pajaritos de color rojo, siendo el de la letra "T" de mayor tamaño. En la parte inferior, se encuentra en el centro una raya fina de color rojo y seguido esta la palabra PASTELERIA en letras mayúsculas, grises de grafía especial. En el extremo superior derecho de la etiqueta se observa un pájaro rojo entrelazado por las letras S y R de color gris.

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000334, tres de febrero, del año dos mil once, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7988 – M. 0756204 – Valor C\$. 775.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de PRODUCTOS LA ANTIOQUEÑA, S.A de Costa Rica, Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503, 290101, 290102 y 290104

La frase "LA ANTIOQUEÑA" escrita en letras de grafía especial, en mayúsculas, las primeras 6 letras en color amarillo, las siguientes 3 letras en color azul y las últimas 3 letras en color rojo; todas bordeadas con relieve de color negro. La primera palabra puesta sobre la segunda. En la parte superior se lee la frase "CON EL SABOR DE LA TRADICION" en letras pequeñas.

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000312, uno de febrero, del año dos mil once, Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7989 – M. 0756203 – Valor C\$. 775.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de RCN TELEVISION S.A de Colombia, Solicita registro de Marca Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270509, 270503 y 270510
Las siglas RCN escritas en letras relieve, de grafía especial. Las letras R y N en color azul y la letra C en color verde y de menor tamaño.

Para Proteger:

Clase: 30

TELECOMUNICACIONES.

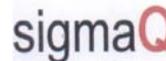
Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000307, treinta y uno de enero, del año dos mil once, Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 7990 – M. 756216 – Valor C\$ 775.00

Lic. Otto Rene Venegas Alemán, Apoderado de Sigma S.A de el Salvador Solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sigma Q



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Letra de molde (sigma) en minúsculas y (Q) en mayúscula.

Para Proteger:

Clase: 16

SERVIRÁ PARA AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN.

Clase: 17

SERVIRÁ PARA AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CONESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-000625, cinco de marzo, del año dos mil diez, Managua, cuatro de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrado Suplente.

Reg. 8028 – M. 756289 – Valor C\$ 775.00

LIC. ALBERTO SANDINO MORIN, Apoderado de DISTRIBUIDORA AMERICA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 860118

En letras blancas con borde rojo se lee Bon Avena. En el centro de la palabra un ovalo rojo que contiene una espiga del mismo color.

Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000496, dieciséis de febrero, del año dos mil once, Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 8029 - M. 216885 - Valor C\$ 775.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270504 y 270517

Consiste en una etiqueta rectangular en posición horizontal de fondo color blanco, en la cual a primera vista en su parte izquierda se observa el dibujo de cuatro cuadrados paralelos entre sí, los dos de arriba son de color verde oscuro y los dos de abajo, el primero de color verde oscuro y el segundo de color anaranjado. En el centro de estos cuadrados se aprecian dos líneas

blancas que forman una cruz; al lado derecho de estos cuadrados y a todo lo largo de la parte central de la etiqueta se lee escrito en letras minúsculas estilizadas de color anaranjado, la palabra “construpiso”, en donde el punto de la letra “i” es el pequeño dibujo de un cuadrado de color verde oscuro.

Para proteger:

Clase: 19

RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS Y PORCELÁNICOS, LOSETAS CERÁMICAS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000554, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8030 - M. 216882 - Valor C\$ 775.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Gestor Oficioso de PAPA POLLO, S.A. de C.V. de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios:

GRANJERO



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106 y 270503

Consiste en una etiqueta rectangular con una especie de arco en su parte superior central, la cual se encuentra en posición horizontal de fondo color naranja pantone 166c, en la que a lo largo de la etiqueta se lee escrita en letras estilizadas grandes de color blanco y bordes de color marrón pantone 477C, la palabra “GRANJERO”, detrás de dicha palabra se ven siete bandas o franjas de color amarillo pantone 109C que van de izquierda a derecha y que aparentan rayos en forma de abanico; adicionalmente en cada extremo de la parte central de esta etiqueta se aprecia un pequeño punto color amarillo pantone 109C.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS, (NO-VIVOS), HUEVOS, (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS).

Clase: 43

RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000528, dieciocho de febrero, del año dos mil once. Managua, uno de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8157 - M. 0756365 - Valor C\$ 775.00

JOSEFA DEL SOCORRO CACERES ROSTRAN, de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de servicios:

AGENCIA DE VIAJES COSMOTOURS



Descripción y Clasificación de Viena: 180501 y 011703

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000700, siete de marzo, del año dos mil once. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8158 - M. 0756373 - Valor C\$ 775.00

SR. JULIO ZAMORA VALDIVIA, Presidente de UNION DE COOPERATIVAS JIGUINAR.L (JIGUINAR.L.) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Café Jigüina Fundadora Jinotega Sabor, Calidad y Aroma



Descripción y Clasificación de Viena: 010306, 060102, 270502 y 110304

Un círculo con forma de mecate, en el centro, tres montañas y la silueta de una taza con café caliente al centro de color café desvanecido, y dos ríos bajando por las montañas el sol amarillo. Por detrás de las montañas, en la parte de abajo dos granos de café y una cinta contiene las palabras, café jigüina en color anaranjado y fundadora Jinotega en negro y afuera de la cinta las palabras sabor calidad y aroma en color café.

Para proteger:

Clase: 30

EXCLUSIVO PARA CAFÉ.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003015, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8159 - M. 1100596 - Valor C\$ 775.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Play Garden ACCESSORIES



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502

Diseño en el que se observa la palabra Play y debajo de ésta en mayor tamaño se observa la palabra Garden, ambas son de color blanco y con contorno de color verde, debajo de la palabra Garden puede observarse un rectángulo horizontal con fondo de color amarillo, dentro del cual puede leerse la palabra ACCESSORIES la cual no es reivindicable.

Para proteger:

Clase: 11

ASPERSORES DE RIEGO POR GOTEO (ACCESORIOS DE RIEGO).

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000321, dos de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8160 - M. 2784578 - Valor C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de ADVANCED

TOTAL MARKETING SYSTEM INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020104 y 080725

Consiste en el diseño especial de un personaje ranchero con una expresión de gusto en su boca, vestido de cotona blanca y pantalon azul, con sombrero charro en color amarillo que le cubre la vista, mostrando un snack con picantes.

Para proteger:

Clase: 30

HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, SNACKS, BOCADILLOS, NACHOS, CHURROS, TORTILLITAS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS, CHICHARRONES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000134, diecisiete de enero, del año dos mil once. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8161 - M. 2718433 - Valor C\$ 825.00

DRA. AMY OBREGON CERRATO, Apoderado de GENFAR, S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

AMICORD



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270525

Consiste en la denominación AMICORD, escrita en color café rojizo a excepción de la letra "o" en color rojo, las letras "c" y "o" están cortadas en su lado izquierdo; al lado derecho de la denominación se aprecia una figura estilizada en color rojo.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCION DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLOGICAS, GENETICAS, ENDOCRINAS, METABOLICAS, MUSCULO ESQUELETICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DEFUNCION SEXUAL, ONCOLOGICAS, HEMATOLOGICAS, OFTALMOLOGICAS, PSIQUIATRICAS Y HORMONALES; NEUROLOGICAS, DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIFLATULENTOS, ANTIESPASMODICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLITICOS, ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALERGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDREPRESIVOS, ANTIDIABETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIEMETICOS, ANTICOLINERGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGETICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMATICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES MUCOLITICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINETICOS, ANTIASMATICOS, ANTIHISTAMINICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIACIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOSDIURENTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, HEPATOPROTECTORES,

HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILACTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPEUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPEUTICOS DIGESTIVOS, PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIÓTICAS. VACUNAS EN GENERAL.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2010-003878, catorce de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7390 - M. 682715 - Valor. 775.00

SR. JUAN ALBERTO GONZALEZ SUARES, Apoderado de EMPRESA DE TURISMO AEREO, SOCIEDAD ANONIMA (ETUASA NICA Wings) de Republica de Nicaragua, solita registro de Marca de Servicios:

ETUASA NICA WINGS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Presenta letra color azul y celeste con fondo blanco

Para proteger:

CLASE: 39

Objeto principal: definir ruta aérea turística tradicionales y no tradicionales, base para promover el turismo nacional e internacionales, servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, por medio de aeronave de operación terrestre y acuática.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000363, siete de febrero, del año dos mil once. Managua, dos de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7427 - M. 682807 - Valor. 775.00

LIC. MAURICIO JOSE GOMEZ LACAYO, Apoderado de DESARROLLADORA TURISTICA Y URBANIZADORA DE NICARAGUA, S.A. de Republica de Nicaragua, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

CAFÉ CHECHO



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 270501

Café oscuro de fondo, letra de carta café oscuro, rectángulo color café claro de fondo con letra tipo carta oscuro café, con una figura de tasita humeante color café oscuro derecha.

Para proteger:

CLASE: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002560, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, ocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7617 - M. 1384135 - Valor. 775.00

DR. LINO ROMEO MEZA MARTINEZ, Apoderado de INDUSTRIA NICARAGUENSE DE DERIVADOS GRASOS, S.A. (INDEGRASA) de Republica de Nicaragua, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

Doña Reyna



Descripción y Clasificación de Viena: 240911 y 270501

Figura ovalada en su contorno de color rojo, con fondo color azul con línea blanca en su alrededor en el centro se lee Doña Reyna iniciando cada palabra con letra mayúscula de color blanco, sobre la letra "R" se encuentra un dibujo de una corona de color amarillo con 4 puntos rojos en la parte inferior de la misma.

Para proteger:

CLASE: 3

JABON.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001766, dieciséis de junio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7618 - M. 1384123 - Valor. 775.00

HAROLD MANUEL GONZALEZ RIVAS de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solita registro de Marca de servicios:

MANCOTAL Eco del Canto de los Pueblos



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Consiste en el nombre del grupo MANCOTAL, con fuentes creadas exclusivamente para este fin, de color rojo, (100% magenta, 100% amarillo, 0% negro) con borde negro, con leyenda: "Eco del Canto de los Pueblos".

Para proteger:

CLASE: 41

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ESPARCIMIENTO GRUPO MUSICAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000539, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7619 - M. 1384122 - Valor. 775.00

SR. EDUARDO ANTONIO PEREZ MARTINEZ, Apoderado de CARLOS

ALBERTO DAVILA GRIJALVA de Republica de Nicaragua, solita registro de Marca de comercio:

TIGER WORLD BRAND



Descripción y Clasificación de Viena: 030104

Sobre un fondo rojo hay un tigre en posición descansada, encima del denominativo "Tiger World Brand".

Para proteger:

CLASE: 11

LAMPARA DE MANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000341, cuatro de febrero, del año dos mil once. Managua, uno de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7620 - M. 1384194- Valor. 775.00

LENIN BONIFACIO AVILES SANCHEZ, de Republica de Nicaragua, en su Carácter Personal, solita registro de Marca de servicios:

EL CHINAMO VIP



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Frase EL CHINAMO VIP, escrita con grafía especial, letras características de tipo rodeo, la palabra EL escrita sobre la palabra CHINAMO, Y LA PALABRA VIP sobre el extremo superior derecho de la letra "O", la palabra CHINAMO tiene las letras C y O, con mayor tamaño. Todo se expresa en color café.

Para proteger:

CLASE: 41

ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ESPARCIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000506, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, quinde de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8249 - M. 0756492- Valor. 775.00

DR. HUASCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, Apoderado de PANI-FRESH, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solita registro de Marca de fábrica y comercio:

PANI FRESH



Descripción y Clasificación de Viena: 050701 y 270502

Denominación Pani Fresh en color café, con espiga de trigo sobrepuesto sobre la letra N, debajo la denominación Fresh entre dos líneas horizontales color café, separadas las letras por un punto color café, en la parte izquierda cuatro cuadros pequeños con los colores café oscuro, celeste con una espiga pequeña de fondo, café claro y verde con espiga pequeña de fondo.

Para proteger:

CLASE: 30

Harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000584, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8250 - M. 0756570- Valor. 775.00

LICDA. CONSUELO DEL SOCORRO DIAZ SOLANO, Apoderado de IGLESIA PENTECOSTAL "DIOS ES AMOR" de Brasil, solita registro de Marca de servicios:

IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR



Descripción y Clasificación de Viena: 011501

Esta imagen es el logotipo de la Iglesia Pentecostal Dios es Amor y es el significado del pacto divino de Dios con el hombre.

Para proteger:

CLASE: 45

Un servicio religioso destinado a promulgar la palabra de dios, a través de vigiliyas, oraciones, campañas, ayunos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003897, quince de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8251 - M. 1384303- Valor. 775.00

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de Republica de Nicaragua, solita registro de emblema:

MATYW'S Pharmaceutical



Descripción y Clasificación de Viena: 091109

Beaker color negro, con culebra enrollada color naranja, las MATYW'S en color naranja y las siglas PHARMACEUTICAL en color plomo.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACION, EXPORTACION, MAQUILA, ELABORACION, DISTRIBUCION, PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintidós de febrero, del año dos mil once

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000547, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8325 - M. 0756260- Valor. 775.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ GESTOR OFICIOSO DE TELE PIZZA ,S .A de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270501 y 290112

en la denominación "telepizza" escrita en letras minúsculas características en color rojo

Para proteger:

CLASE: 30

Alimentos a base de harina, pizzas.

CLASE: 35

Servicios de franquicias, servicios de venta al por menor de todo tipo de alimentos y bebidas

CLASE: 43

Servicios de restauración, especialmente restaurantes, cafeterías, bares, restaurantes-autoservicios y servicios de comidas preparadas para llevar

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000515, dieciocho de febrero, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
38	25/02/2011	355	7,9 y 12	2010-003059	2010-003058 Clases 9 y 12	2010-003059 Clases 7, 9 y 12
115	22/06/2011	5972	30	2010-002288	INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA	GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA
117	24/06/2011	6568	32	2011-000360	la cual es de color rojo	la cual es en color rojo

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11862 - M. 1033539 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 38-2011 LICITACION PUBLICA No. 011-2011

PROYECTO: "SERVICIO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA LOS III JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS CODICADER-NICARAGUA 2011"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 011-2011 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los III juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos CODICADER-Nicaragua 2011", se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de Junio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Hotel Hilton Princess Managua, Hotel Las Mercedes, Hotel Camino Real/*Posada del Sol, S. A, Hotel Express/Consultores de Inversiones, S. A y Hotel Holiday Inn/CITSA.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 011-2011 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los III juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos CODICADER-Nicaragua 2011", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha cinco de Julio del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Hotel Las Mercedes, Hotel Holiday Inn/CITSA, Hotel Hilton Princess Managua y Hotel Camino Real, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, obteniendo cada uno el puntaje más alto en cada lote ofertado con un total de (100) puntos en cada lote, siendo estas ofertas las mejores y más convenientes para los intereses de la Institución,

PORTANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 011-2011 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los III juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos CODICADER-Nicaragua 2011", a los oferentes: Hotel Las Mercedes por la cantidad de C\$ 2,260,659,38 (Dos millones doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve córdobas con 38/100 centavos), **correspondiente a lote No. 2**, Hotel Holiday Inn/CITSA por la cantidad de C\$ 1,679,991.59 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y un córdobas con 59/100 centavos)3, **correspondiente a lote No.3**, Hotel Hilton Princess Managua por la cantidad de C\$ 785,788,17 (Setecientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho córdobas con 17/100 centavos), **correspondiente a lote No. 4** y Hotel Camino Real, por la cantidad de C\$ 1,284,182.10 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos córdobas con 10/100 centavos), **correspondiente a lotes No. 5**.

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día seis de Julio del año dos mil Once.

Lic. Karla Chamorro, Resp. Unidad de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11865 - M. 1008472 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Formato: Aviso Gaceta No. BCN-12-99-11

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al Proceso **Licitación Selectiva No. BCN-12-99-11** cuyo objeto es la **Contratación de: "Adquisición de Software para Generación de Estadísticas Económicas"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones

y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución No. UA-07-114-11-BCN del día 06 de Julio del 2011.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 11700 – M. 1361998 – Valor C\$ 2,755.00

Resolución N° CD-SIBOIF-681-1-JUN15-2011
De fecha

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LOS ALMACENES
GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que es necesario establecer pautas mínimas a seguir por parte de los Almacenes Generales de Depósito para que desarrollen sus operaciones dentro de un ámbito más competitivo acordes a las nuevas exigencias del mercado.

II

Que la dinámica del mercado de los Almacenes Generales de Depósito demanda actividades que son necesarias y útiles para su desarrollo y fortaleza económica y que se enmarcan en el rol de auxiliares de crédito, que estas instituciones desempeñan en apoyo a otras entidades del sistema financiero nacional e internacional.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-681-1-JUN15-2011

**NORMA OPERATIVA Y FINANCIERA
DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS**

Artículo 1. Objeto y alcance.- La presente Norma tiene por objeto regular el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito, Instituciones Financieras No Bancarias Auxiliares de Crédito, autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Almacén, Almacenes o Almacenadora:** Almacenes Generales de

Depósito, Instituciones Financieras No Bancarias Auxiliares de Crédito.

b) Depósito Financiero: Operaciones de almacenamiento de mercadería en las cuales medie la emisión de Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

c) Depósito Fiscal: Operaciones de almacenamiento de mercadería no nacionalizada que esté pendiente del pago de impuestos de importación.

d) Depósito Simple: Operaciones de almacenamiento de mercadería nacionalizada, de origen local o comprada localmente, en las cuales no medie la emisión de Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

e) Endoso de pólizas: Adendums o anexos mediante los cuales se ceden los derechos parciales o totales de las indemnizaciones en caso de siniestros a la Almacenadora.

f) Guardalmacén: Propietario de la mercadería o, en su caso, el representante legal debidamente facultado para ejercer dicho cargo en nombre del propietario, delegado por el almacén para la guarda, conservación, custodia, administración y control de inventarios de mercaderías recibidas en depósito en locales habilitados.

g) Ley: Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, del 24 de Agosto de 2010, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente.

h) Locales: Bodegas, silos, tanques, trojes, cuartos fríos o refrigerados, patios, predios o instalaciones claramente delimitadas y adecuadas, en las cuales se depositen mercaderías en las operaciones usuales de los almacenes.

i) Mercadería: Mercaderías o bienes objeto de almacenamiento en depósito financiero, fiscal o simple.

j) Norma PLD/FT: Norma sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

k) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

l) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

m) Títulos: Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda.

**TÍTULO II
DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS LÍMITES DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Artículo 3. Base de cálculo del Capital.- Para los fines de la Ley 734 y las normas que se emitan a consecuencia de ésta, se entiende por Base de Cálculo del Capital del almacén la suma del capital primario y del capital secundario.

a. Componentes del Capital:

1) El Capital Primario: Está integrado por los saldos existentes en las cuentas cuyo alcance se encuentra definido en el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, siendo estas las siguientes:

- i. Capital suscrito y pagado
- ii. Capital donado
- iii. Primas en la colocación de acciones
- iv. Aportes para incrementos de capital
- v. Reserva Legal

2) El Capital Secundario: Está conformado por los saldos existentes en las cuentas cuyo alcance se encuentra definido en el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, siendo éstas las siguientes:

- i. Obligaciones convertibles en capital.
- ii. Otras Reservas Patrimoniales (Otras Reservas Obligatorias y Reservas Voluntarias).
- iii. Ajustes por Revaluación de Bienes
- iv. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores
- v. Resultados del Período.

b. Deducciones: Se deducirán de la Base de Cálculo los rubros siguientes:

- 1) Plusvalía mercantil (Goodwill)
- 2) Los Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas
- 3) Los Resultados del Período en caso de pérdidas y;
- 4) Las provisiones y ajustes pendientes de constituir.

Artículo 4. Límites de créditos.- Los créditos que un almacén otorgue estarán sujetos a las limitaciones y previsiones establecidas en la Ley 734.

Artículo 5. Límite global de almacenamiento con títulos.- El valor de todos los Certificados de Depósito que un almacén puede emitir no podrá exceder de 30 veces el monto de su base de cálculo del capital. Lo anterior, es sin perjuicio del límite establecido en el artículo 96 de la Ley 734.

Artículo 6. Límites en las operaciones con Certificado de Depósito en locales habilitados.- El valor de todos los certificados de depósito que un almacén puede emitir para un mismo cliente, persona natural o jurídica, en locales habilitados, no podrá exceder de 15 veces su base de cálculo de capital. Lo anterior, es sin perjuicio del límite establecido en el artículo 96 de la Ley 734.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS FISCALES

Artículo 7. Servicios Fiscales.- La operatividad de los servicios fiscales será regulada por la ley de la materia; no obstante, sus registros contables se sujetarán a la norma contable, Manual Único de Cuentas (MUC) que regula los registros de las operaciones financieras de los almacenes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS

Artículo 8. Almacenamiento, guarda, conservación y manejo de mercaderías.- Los almacenes solamente podrán recibir mercaderías para su almacenamiento, guarda o conservación en locales propios o arrendados por ellos mismos y en locales habilitados, debidamente autorizados por esta Superintendencia.

Artículo 9. Administración de inventarios.- Los almacenes podrán prestar servicios de administración de inventarios en sus propios locales, o en locales ajenos a solicitud expresa de los clientes.

Cuando los almacenes presten este tipo de servicios en locales ajenos no podrán constituirse como depositarios de las mercaderías y su responsabilidad se limitará única y exclusivamente a llevar un control preciso de los inventarios; en consecuencia, el almacenamiento, guarda y conservación de las mercaderías será por cuenta y riesgo de los clientes.

Artículo 10. Procesos de valor agregado, transformación, reparación y ensamble.- En aquellos casos en que se establezca que las mercaderías podrán ser objeto de incorporación de procesos de valor agregado y de transformación, reparación y ensamble, de conformidad con los literales e) y f) del Art. 57 de la Ley 734, esta circunstancia deberá hacerse constar en el Contrato de Depósito Simple y, en su caso, en el Certificado de Depósito que se emita con o sin Bono de Prenda.

Artículo 11. Comercialización de bienes bajo su custodia.- Las

operaciones de venta y compra de mercaderías se realizarán cumpliendo las condiciones siguientes:

a. Los almacenes podrán encargarse de la venta de mercadería en depósito, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Que en el acuerdo o contrato correspondiente se establezcan claramente las condiciones de venta, tales como, precios, moneda, cantidades máximas y mínimas de mercaderías a vender, lugar de entrega de las mercaderías, manejo de fondos, comisiones, y demás requisitos que deban observarse en la operación.

2. La venta de estas mercaderías no se podrá realizar cuando existan expedidos bonos de prenda sobre las mismas.

3. El producto de la venta será recibido por el almacén, no obstante lo anterior, corresponderá al dueño de la mercadería emitir y entregar la factura o documento de compraventa correspondiente al comprador.

4. El producto de la venta será entregado al dueño de la mercadería en el plazo que se establezca en el acuerdo o contrato correspondiente, después de cubrir los gastos, comisiones y adelantos del almacén, sin perjuicio de la prelación de pago de obligaciones referida en el artículo 77 de la Ley 734, según aplique.

b. Los almacenes también podrán ejecutar por cuenta ajena, operaciones de compra de mercaderías, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. En el acuerdo o contrato correspondiente se establezcan claramente las condiciones de la compra, tales como, precios, moneda, cantidades, clase, y calidades de las mercaderías, lugar donde se almacenarán, gastos de almacenamiento, vigilancia, seguro y transporte, en su caso, de la mercadería, manejo de fondos, comisiones y demás requisitos que deban observarse en la operación.

2. Los almacenes exigirán a sus clientes la previa provisión de los fondos para la compra de las mercaderías, exceptuando las operaciones de compra de productos de importación, las que se registrarán conforme la norma que regula la materia sobre financiamientos.

3. Las mercaderías tendrán como destino las bodegas propias de los almacenes, donde serán almacenadas, guardadas y conservadas en calidad de depósito.

4. Las mercaderías serán entregadas a su dueño en el plazo que se establezca en el acuerdo o contrato correspondiente, después de cubrir los gastos, comisiones y demás servicios prestados por el almacén o en el plazo y condiciones que se establezcan en los títulos o contratos de depósito, en caso se hayan expedido o suscrito.

Artículo 12. Certificaciones y valuaciones.- La certificación de las calidades de las mercaderías y valuación de las mismas sólo podrá realizarse en los locales autorizados por esta Superintendencia, sean estos propios, arrendados o habilitados y con mercaderías que se encuentren bajo la responsabilidad de la almacenadora, en calidad de depositaria de éstas. La certificación de las calidades sólo podrán hacerla con expertos calificados en la materia. Lo anterior sin perjuicio de las certificaciones especiales que por las leyes de la materia corresponda a instituciones del estado. En caso de avalúos de mercaderías ubicadas en locales donde el almacén no sea depositario de la mercadería, éste deberá realizarlos a través de peritos valuadores inscritos en el Registro que para tal fin lleva la Superintendencia.

Artículo 13. Pesajes.- Los servicios de pesaje que presten los almacenes deberán realizarse utilizando básculas calibradas y certificadas por expertos en la materia. Tales calibraciones y certificaciones no podrán tener una antigüedad mayor de un año al momento de los pesajes correspondientes; no obstante lo anterior, el almacén deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de dichas básculas.

Artículo 14. Agenciamiento Aduanero y consolidación y desconsolidación de mercaderías.- La operatividad de la agencia aduanera y la consolidación y desconsolidación de mercaderías será regulada por la ley de la materia; no obstante, sus registros contables se sujetarán a la norma contable, Manual Único de Cuentas (MUC) que regula los registros de las operaciones financieras de los almacenes.

TÍTULO III DE LAS BODEGAS

CAPÍTULO I DE LAS BODEGAS O LOCALES DE ALMACENAMIENTO

Artículo 15. Requisitos de los locales de almacenamiento.- Los locales propios, rentados, en comodato y los que se soliciten en calidad de habitación, serán inspeccionados por la Superintendencia, previo a su uso, y no objetados, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a. Las bodegas deberán ser de muros o paredes de concreto, o de bloques sólidos y/o decorativos, o de ladrillo cuarterón, o de láminas metálicas, o de piedra cantera o láminas pre-fabricadas o similares, o de malla ciclón con estructura metálica, o de una combinación de estos materiales, con columnas y estructuras de concreto, o de hierro o de madera, con techos de zinc o metálico o concreto, sobre estructura de hierro, de madera o concreto; piso de baldosas, ladrillos, cemento o madera, y cualquier otra estructura y/o tipos de materiales que brinden seguridad en el resguardo de mercaderías a juicio del Superintendente.

b. Las instalaciones eléctricas deberán ser entubadas o de alambre protoduro. Los paneles de control deben estar ubicados de tal manera que sean de fácil acceso, con su tapa y en estado de funcionamiento normal.

c. Los predios y patios deberán estar cercados e iluminados.

d. Los depósitos y recipientes especiales deberán estar en buen estado de funcionamiento.

e. Deberán contar con los medios que permitan la comunicación inmediata a toda hora con la gerencia general o gerencia de operaciones del almacén.

f. Tener acceso directo a la vía pública, en forma tal que el personal de los almacenes y los empleados de control puedan entrar a ellas y ejercer sus funciones libremente.

g. Deberán contar además con suficientes áreas de parqueo y de maniobra que permitan la movilización de los medios de transporte (carga y descarga).

h. Vigilancia permanente por parte del almacén las 24 horas del día.

i. Los edificios, construcciones o instalaciones no deberán tener orificios o espacios que permitan la caída de goteras o brisas que puedan afectar las mercaderías y deberán tener suficiente ventilación para evitar excesos de humedad.

j. Estar bajo el control total del almacén.

k. Cumplir con todas las recomendaciones que se originen de la inspección de dichos locales.

Artículo 16. Mantenimiento de requisitos y condiciones.- Durante las operaciones en los locales es obligación de las almacenadoras mantener y cumplir con los requisitos y condiciones señaladas en el artículo anterior mientras no medie instrucción del Superintendente que expresamente las modifique.

Artículo 17. Básculas y otros elementos de seguridad.- Los locales de almacenamiento, cuando así lo requieran, deberán estar dotados de básculas precisas certificadas por especialistas en la materia. La antigüedad de las

certificaciones no podrá exceder de un año al momento de los pesajes correspondientes; no obstante, el almacén deberá revisar periódicamente el buen funcionamiento de dichas básculas. Adicionalmente se deberá disponer de extinguidores de incendio y de todos los elementos de seguridad necesarios para garantía de las mercancías depositadas.

Artículo 18. Uso de polines y otros.- Las mercaderías que puedan sufrir daños por humedad deberán ser estibadas de la forma siguiente:

a. En polines que eviten el contacto directo de los bultos con el suelo; o

b. Conforme se establezca en la póliza de seguro del almacén. En este último caso, si la póliza señala particularidades especiales, éstas y sus efectos deberán hacerse constar en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda respectivos, o en hoja adherida a ambos títulos.

Artículo 19. Almacenamientos en predios, patios y otros.- Los almacenes sólo podrán almacenar mercaderías en predios y patios o en bodegas que estén únicamente techadas, cuando la mercadería no pueda sufrir daño por estar a la intemperie y/o cuyo proceso lo requiera.

Artículo 20. Contrato de habitación y nombramiento del Guardalmacén.- En el caso de bodegas habilitadas, el almacén deberá cumplir las siguientes disposiciones mínimas:

a. El almacén está obligado suscribir el contrato de habitación correspondiente, en el cual se deberán establecer de forma clara y precisa las obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes; el nombramiento, facultades, funciones, atribuciones, deberes y derechos del guardalmacén; y cualquier otra condición que el almacén considere necesaria para fortalecer y preservar la seguridad de la mercadería depositada en estas bodegas. El Guardalmacén deberá garantizar al almacén el correcto desempeño de sus funciones mediante las garantías que el almacén estime pertinentes.

b. En el contrato de Habitación de Bodega se debe consignar, ineludiblemente, la facultad que tiene la Superintendencia de que, en el momento que ésta considere pertinente y en uso de sus facultades de ley, pueda inspeccionar, supervisar y fiscalizar la adecuada guarda, conservación, custodia, control y administración de los inventarios de mercaderías recibidas en depósito.

c. De igual manera se deberá consignar en el contrato citado en el literal anterior, la facultad que tendrán las compañías de seguros con la cual se haya contratado el seguro respectivo y los tenedores legítimos de los certificados de Depósito y/o Bonos de Prenda, de constatar la adecuada guarda, conservación, custodia, control y administración de los inventarios de mercaderías aseguradas, en propiedad o en prenda según sea el caso.

d. En los casos de transferencia de Certificados de Depósito en bodegas habilitadas, el almacén en un término no mayor de 72 horas contadas a partir de que le sea notificada dicha transferencia, deberá finiquitar la relación con el Guardalmacén procediendo a recibir la totalidad de la mercadería preñada y asumir el almacenamiento, guarda, conservación y manejo de la mercadería de forma directa, es decir a través de un empleado del almacén con los mismos controles y requerimientos de las bodegas propias o arrendadas.

Artículo 21. Faltantes de mercaderías.- Cuando existan faltantes de mercaderías o se sospeche de potenciales faltantes, el almacén deberá como mínimo:

a. Tomar de inmediato las provisiones necesarias para garantizar sus intereses y los de terceros.

b. Notificar de inmediato al Superintendente dicho faltante o sospecha de faltante indicando lo siguiente:

1. Identificación del depositante y del guardalmacén, en su caso.

2. Datos del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda, en su caso.

3. Ubicación del local.
 4. Descripción, cantidad y valor del producto faltante.
 5. Acciones que se están tomando para subsanar la situación.
- c. Cuando por medio de resolución judicial firme se determine las responsabilidades a cargo de determinadas personas relacionadas al faltante de mercaderías referidas anteriormente, el respectivo almacén deberá enviar copia de tal resolución al Superintendente en un período no mayor de 3 días después de notificada la resolución antes mencionada.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE LOCALES Y SU VIGENCIA

Artículo 22. Solicitud de autorización y renovación de locales de almacenamiento.- Las solicitudes de autorización y renovación de locales que realicen las almacenadoras deberán contener al menos lo siguiente:

- a. El código o número de referencia de la solicitud, el que lo establecerá el almacén según su propio control interno.
- b. La calidad operativa de las instalaciones requeridas en la solicitud es decir; si las instalaciones serán para operar en calidad de habilitación, o en calidad de locales o bodegas directamente arrendadas mediante contrato o comodato directo o en calidad de locales o bodegas propias, éstas últimas debidamente registradas en los activos de la almacenadora.
- c. En el caso de locales en calidad de habilitados, la denominación social, nombre comercial y siglas (si las tiene) si es persona jurídica; o nombre completo y número de cédula si es persona natural, del cliente - depositante con el cual se realizarán las operaciones de almacenamiento de mercaderías.
- d. La dirección precisa del local en el cual se realizarían los depósitos, indicando, además, el departamento y el municipio en que éste se ubica.
- e. La identificación de las bodegas y/o locales y sus correspondientes dimensiones.
- f. El producto o productos a almacenar.
- g. La copia de los planos y del informe de campo evaluativo y conclusivo sobre las condiciones, capacidades, dimensiones y demás características de los locales de almacenamiento, levantado por la instancia que la almacenadora designe para este fin.

Artículo 23. Arrendamientos y otros.- En el caso de los locales que no sean propios de los almacenes, estos están obligados a suscribir contrato de arrendamiento o de sub-arrendamiento o comodato que les otorgue derechos de uso exclusivo del local o locales en los cuales se depositará mercadería bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Autorización de bodegas y locales.- Sólo se autorizarán locales que llenen los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente norma, y que además, cuando sea pertinente, cuenten con el respectivo contrato de arrendamiento o comodato, según el caso, y éste no haya sido objetado por el Superintendente.

Artículo 25. Duración de la Vigencia.- La vigencia de las autorizaciones de bodegas y locales se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. La autorización del uso de locales tendrá duración de doce (12) meses a partir de su fecha de recepción por parte de la almacenadora. El mismo plazo se aplicará a cada una de las subsiguientes renovaciones.
- b. En el caso de locales en calidad de habilitación, la autorización se cancelará automáticamente sin necesidad de pronunciamiento por parte del Superintendente, si en un término de 90 días calendarios el almacén no ha emitido los títulos correspondientes.

Vencidos cualquiera de los períodos anteriores, según el caso, y el almacén decida seguir utilizándolo, estará obligado a solicitar nuevamente la autorización para utilizar dichos locales conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 26. Renovación de autorizaciones.- Las renovaciones de autorizaciones de bodegas y locales se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. Las solicitudes de renovación de autorizaciones del uso de locales deberán hacerse con 10 días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- b. Es obligación de la almacenadora mantener la vigencia de la autorización de la Superintendencia y del contrato de arrendamiento o comodato según corresponda, mientras se encuentren títulos emitidos y no cancelados cuya mercadería se encuentre depositada en los locales correspondientes.

Artículo 27. Libre acceso a servicios.- La autorización de uso de un local por parte de la Superintendencia en ningún momento significa que los clientes o depositantes estén obligados a realizar sus operaciones con el almacén solicitante, pudiendo acceder a los servicios de otros almacenes si así lo consideran conveniente.

Artículo 28. Rotulación.- Es obligación del almacén colocar en lugares visibles rótulo con su distintivo en los locales autorizados.

TÍTULO IV DE LAS MERCADERÍAS

CAPÍTULO I DE SU ENTRADA AL ALMACÉN

Artículo 29. Naturaleza de los depósitos.- Los Almacenes Generales de Depósito podrán recibir bienes o mercancías para: a) Depósito Financiero, mediante la emisión de Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda; b) Depósito Fiscal; c) Depósito Simple. El depósito simple se hará constar en "Contrato de depósito simple", cuyo contenido, al menos, contemplará la descripción, naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías depositadas y especificará las condiciones del depósito.

Artículo 30. Proceso de revisión y análisis de las solicitudes de almacenamiento.- En el proceso de revisión y análisis de las solicitudes de almacenamiento referidas en el artículo 63 de la Ley 734, el almacén se pronunciará por escrito evaluando la viabilidad y razonabilidad de, al menos, lo siguiente:

- a. Aspectos legales del depositante (constitución, representación, autorización para contratación, etc.).
- b. Documentación Legal de los locales donde se almacenará la mercadería (contratos de arriendo y subarriendo, etc.)
- c. Características de las mercaderías (identificación, calidad, durabilidad y período óptimo de almacenamiento, tipo de empaque, mermas, obsolescencia, formas de estibar, condiciones requeridas de almacenamiento y compatibilidad con otras mercaderías).
- d. Valoración de las mercaderías (facturas, pólizas de importación, cotizaciones, reportes financieros, reportes de bolsas de valores nacionales e internacionales, investigación de precios o cualquier otra forma de valoración aceptable por el almacén);
- e. Las Pólizas de Seguros de mercadería que el depositante desee endosar a favor de la almacenadora se harán tomando en consideración los aspectos mínimos siguientes:
 - 1) La cobertura adecuada de las mercaderías que serán objeto del depósito contra riesgos corrientes de daños y pérdidas, incluyendo aquellos riesgos

propios de la ubicación en la cual se realizará el depósito de las mismas.

2) La cobertura del local o locales donde éstas se almacenarán.

3) La suficiencia de la suma asegurada para cubrir los valores de los inventarios de mercaderías a depositar, para evitar los riesgos derivados del infraseguro y de la cláusula de regla proporcional especificada en la póliza correspondiente.

4) La vigencia al momento del endoso, incluyendo el plazo remanente de la vigencia.

Cuando se trate de Depósito Simple, el almacén según su criterio, podrá omitir lo establecido en el inciso c).

Artículo 31. Aprobación de los depósitos de mercaderías.- Los depósitos de mercaderías deberán ser aprobados mediante instrucción escrita por la Gerencia General del almacén o por otra instancia debidamente autorizada para este fin.

Artículo 32. Recibo de bodega y remisiones de salida.- Para la recepción y entrega de mercadería, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Para la recepción de mercadería se deberá emitir el recibo de bodega correspondiente. Los recibos de bodegas se emitirán en original y un mínimo de dos copias, llevarán la leyenda impresa "NO NEGOCIABLE" y deberán ser firmados por el responsable de bodega y el dueño de la mercadería o su representante en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades depositadas. El original se entregará al depositante y las copias deberán indicar el destino de las mismas.

b. Las entregas de mercadería deberán contar con la remisión de salida correspondiente, las que se emitirán en original y dos copias. El original quedará en poder del almacén y en el resto de las copias se indicará el destino de las mismas.

c. Se podrá exceptuar la emisión de los documentos descritos en los literales a y b, cuando se opere en locales habilitados.

Artículo 33. Control de existencias.- El responsable de bodega en bodegas propias o arrendadas, o el Guardalmacén y el fiscal del almacén en bodegas habilitadas deberá cumplir con lo siguiente:

a. Establecer el control de existencias, individual y por producto, por medios físicos o electrónicos, el que deberá llevar por el sistema de inventario perpetuo.

b. Llevar el control de inventarios que deberá contener la información mínima siguiente: identificación de las mercaderías, depositante, unidad de medida, fecha, saldo inicial, entradas, salidas, saldo final, observaciones. El almacén podrá incluir la información que considere necesaria para mejorar la identificación de la mercadería.

Artículo 34. Almacenamiento de mercaderías.- Los almacenes deberán cumplir los siguientes requerimientos mínimos respecto al almacenamiento de mercaderías:

a. El almacén estará obligado a mantener un ordenamiento que facilite la ubicación, conteo y verificación de las mercaderías.

b. En el almacenamiento de mercaderías, cuando sea aplicable, debe utilizarse un sistema uniforme de estibas, unidades de medidas (cajas y/o bultos y/o fardos etc., de las mismas características y contenido) y/o pesos iguales, y en su caso, etiquetas y/o tarjetas de control.

Artículo 35. Levantamiento de inventarios.- Los almacenes deberán practicar inventarios físicos, al menos, mensualmente en forma selectiva, debiéndose dejar constancia de dichos inventarios en actas que serán suscritas por los funcionarios participantes.

CAPÍTULO II DE LOS SEGUROS

Artículo 36. Contratación directa o endosos.- Es obligación de los almacenes asegurar las mercaderías que mantengan en depósito y los bienes muebles e inmuebles que utilicen en el giro de su negocio, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

a. Contratar en forma directa el seguro destinado a proteger las mercaderías que se encuentren depositadas en los locales propios, rentados, recibidos en comodato o habilitados. En el caso de las mercaderías previamente aseguradas por el depositante, es facultad del almacén de acuerdo a sus políticas internas, aceptar el endoso de la póliza correspondiente. En caso de aceptación del endoso, se deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente capítulo.

b. Contratar en forma directa los seguros destinados a proteger:

1) Bienes inmuebles propios o rentados o recibidos en comodato. No obstante lo anterior, cuando se trate de bienes inmuebles rentados o recibidos en comodato, no será aplicable la obligación de asegurar estas instalaciones, si tales obras estuviesen aseguradas por su propietario, o si éste exime al almacén de toda responsabilidad en caso de siniestro que las afecte.

2) Los bienes muebles propiedad de la almacenadora.

Artículo 37. Aceptación de endosos.- En caso de la aceptación del endoso por parte del almacén, éste deberá solicitar y obtener, y/o completar la documentación siguiente:

a. Endoso original de la Póliza.

b. Copia de la Póliza con sus correspondientes condiciones particulares, adendos y cualquier otro documento que afecte o modifique al contrato de seguro.

c. Copia de los recibos oficiales de caja y/o notas de crédito que documenten el pago de las primas correspondientes conforme a lo establecido en la póliza y/o adendos respectivos; así como la vigencia de la póliza.

d. Copia de los reportes de existencias a la compañía aseguradora y las liquidaciones realizadas por estas últimas, que se utilizaron de base para calcular las primas devengadas, en su caso.

e. Obtenida la documentación necesaria para constatar la cobertura, suficiencia y vigencia de la misma, el almacén podrá dar inicio a la operación.

f. Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá archivar en un expediente exclusivo para esa póliza.

g. Es responsabilidad directa e ineludible del almacén asegurar las mercaderías recibidas en depósito; en consecuencia, deberá supervisar y darle seguimiento oportuno al seguro y archivar la documentación posterior al endoso, para efectos de garantizar permanentemente el cumplimiento de lo especificado en el artículo 30, literal e) de la presente norma, procediendo de la misma manera como si contratase pólizas directamente, debiendo remitir además, los informes mensuales requeridos por la Superintendencia.

Artículo 38. Limitaciones en las contrataciones de pólizas de seguros.- No se permite la contratación directa, ni el endoso de pólizas en las cuales se establezca cobertura indistinta de ubicaciones. Solamente se podrán contratar o aceptar endosos de pólizas que establezcan sumas aseguradas por cada ubicación.

Artículo 39. Vigencias de las pólizas, adendums y similares.- La vigencia de las pólizas, adendums y similares deberá regirse por las siguientes disposiciones:

a. Queda estrictamente prohibido recibir mercaderías en depósito sin

disponer, previamente, de las pólizas, adendums, notas de cobertura y otros documentos legales similares según corresponda, debidamente firmados por el funcionario competente de la compañía aseguradora.

b. La vigencia de las pólizas, adendums, notas de cobertura y documentos legales similares surtirán efecto desde la fecha en que se suscriban estos documentos

Artículo 40. Respaldo nombrado o situaciones similares.- Respecto al aseguramiento de la mercadería los almacenes tendrán las prohibiciones y obligaciones particulares siguientes:

a. Queda estrictamente prohibido celebrar convenios, adendums o cláusulas de respaldo nombrado y/o otro instrumento o documento jurídico en el cual, de manera explícita y/o tácita, las compañías aseguradoras, nacionales o internacionales radicadas en el país, eludan o se eximan de la responsabilidad directa de asumir los riesgos de siniestros y de las indemnizaciones derivadas de la ocurrencia de los mismos.

b. Las almacenadoras deberán responder directamente por los daños causados a la mercadería en caso de siniestros que no sean asumidos directamente por las compañías aseguradoras por violación a lo indicado en el literal anterior.

Artículo 41. Indicación de la cobertura de riesgos.- En el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda deberán indicarse los riesgos cubiertos por la Póliza.

Artículo 42. Suficiencia de la suma asegurada.- El monto de los seguros deberá ser suficiente para cubrir el valor de las mercaderías almacenadas y otros activos que estén obligados a asegurar con el objeto de evitar, en su caso, las situaciones de infraseguro o subaseguro y por consiguiente, el efecto derivado de la aplicación de la regla proporcional o medidas similares.

Artículo 43. Distribución de la indemnización.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 734, el valor neto de la indemnización después de aplicados los deducibles obligatorios, será distribuido a prorrata de acuerdo con los valores de las mercaderías afectadas por el siniestro.

Artículo 44. Expedientes de seguros.- Los almacenes deberán cumplir los siguientes requerimientos mínimos respecto a los expedientes que lleven por cada seguro que contraten:

a. Los almacenes deberán mantener permanentemente actualizados expedientes separados por cada póliza de seguro, que incluya al menos: original de la póliza, de las condiciones particulares, de los adendums, copia de los recibos oficiales de caja de la compañía de seguros que documenten los pagos realizados y los informes o reportes de valores de inventarios dirigidos a las compañías de seguros y demás documentos que modifiquen o cambien el alcance del contrato de seguro.

b. En aquellos expedientes de seguros en los cuales no se encuentran archivados los adendos o notas de coberturas u otros documentos similares encontrándose por lo tanto, desactualizados, las almacenadoras dispondrán de un período no mayor de 48 horas para que presenten en forma adecuada y debidamente sustentada la documentación faltante.

Vencido este plazo, se considerará que no existe la cobertura de seguro correspondiente.

Artículo 45. Cumplimiento de las condiciones del seguro.- Los almacenes están estrictamente obligados a cumplir con las condiciones contractuales establecidas en las pólizas de seguros, adendums y demás documentos que reciban por escrito de la compañía aseguradora correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA SUBASTA

Artículo 46. Notificación al Superintendente.- En caso de subastas, deberá observarse lo siguiente:

a. La almacenadora deberá informar al Superintendente, por escrito y con al menos tres días de anticipación, la subasta o subastas que se realizarán al tenor de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 734.

b. El Superintendente o los funcionarios que éste delegue, podrán participar como observadores en la ejecución de la subasta o subastas indicadas en el literal anterior.

Artículo 47. Información que debe contener el aviso de subasta.- El aviso de subasta deberá contener, entre otra información, la siguiente:

a. Número de la subasta.

b. Descripción general de las mercaderías a subastarse, y si está sujeta al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales o locales.

c. Día, fecha, hora de apertura y de cierre, y lugar donde se realizará la subasta.

d. El lugar y plazo para la exhibición previa de la mercadería a subastarse.

e. El precio base total de la mercadería o, en su caso, de cada lote a subastarse, indicando el número de cada lote.

f. Que en caso de haber sido adjudicadas y pagadas las mercaderías o lotes, sean retiradas en un plazo no mayor de tres días, posterior a la cancelación del monto respectivo.

Artículo 48. Exhibición de las mercaderías.- Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercaderías físicamente dentro del plazo de tres días previos a su realización. Las mercaderías se subastarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha del remate y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores.

Artículo 49. Medidas para asegurar la libre concurrencia.- Los participantes de la subasta deberán acatar las medidas de orden y respeto que indique el funcionario designado para realizar el remate, con el fin de garantizar que las ofertas se realicen libremente. Caso contrario, dicho funcionario podrá disponer el retiro de las personas del lugar de subasta, o suspender totalmente la subasta cuando no sea posible su normal desarrollo. También deberá prohibir la presencia de cualquier persona cuya conducta coarte la libertad de hacer posturas o tenga prohibición para participar en el evento.

Artículo 50. División de las mercaderías en lotes.- Cuando la mercadería permita cómoda división, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. El almacén a solicitud del Tomador del Bono de Prenda, podrá dividir la mercadería a subastarse en lotes para facilitar su remate. Para lo anterior, el Tomador del Bono de Prenda en su solicitud de subasta deberá indicar la integración de los lotes y los ítems que lo conforman.

b. El precio base que se establezca para los lotes se integrará por los precios de los ítems que los conformen, los que literalmente deben aparecer en cantidad y precio unitario correspondiente en el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda respectivo. En el caso de los títulos no negociables regulados en el artículo 66, para efectos de la subasta, se tomará el último listado que se encuentre en el expediente único del título o títulos respectivos.

Artículo 51. Procedimiento que seguirá el delegado del almacén en el acto de la subasta.- La subasta se sujetará al procedimiento siguiente:

a. Previo al llamamiento para hacer posturas, de acuerdo con el orden señalado en el aviso de subasta, describirá y ofrecerá la mercadería a subastarse, y en su caso, el número de lote que corresponda y su precio base.

b. Posteriormente, solicitará ofertas para las mercaderías y podrán hacerse tantas como los interesados deseen. Si no hubiese quien desee superar la mayor propuesta formulada, preguntará por tres veces a la concurrencia y de no recibir una oferta superior, adjudicará la mercadería al mejor postor.

c. En caso que no existan postores, el tenedor del Bono de Prenda tendrá derecho a adjudicarse los bienes por el precio que sirvió de base para sacarlos a remate.

d. El pago de las mercaderías deberá hacerse al término de la subasta, en efectivo, cheque o transferencia electrónica. En el caso de cheques o transferencias electrónicas, las mercaderías se entregarán previa constatación de la recepción de los fondos correspondientes.

e. Del resultado de la subasta el notario levantará acta circunstanciada, señalando el cumplimiento de ley y regulaciones respectivas, y al menos el nombre del delegado y demás funcionarios participantes, cantidad y clase de las mercaderías que se vendieron, nombre, razón o denominación social del comprador o compradores y el precio o precios de adjudicación.

Artículo 52. Libro de Subastas.- Los almacenes deberán llevar un libro de actas para las subastas que efectúen, el que deberá cumplir con los requisitos señalados en el Código de Comercio vigente para los demás libros de la sociedad. El libro de subasta estará bajo el resguardo de la Gerencia General o de funcionario autorizado para este fin.

Artículo 53. Retiro de mercaderías adjudicadas.- Una vez cancelado el valor de las mercaderías obtenidas en subasta, el adjudicatario deberá retirar las mismas del recinto donde se encuentren, cumpliendo con las obligaciones tributarias correspondientes a la importación de las mercaderías, en su caso y asumiendo los costos que se deriven del almacenaje.

La entrega de las mercaderías se efectuará al titular mediante el comprobante que el almacén emita al efecto.

Artículo 54. Mercaderías vencidas.- No se podrá subastar mercaderías que se encuentren vencidas.

CAPÍTULO IV

DEL DEPÓSITO POR VENTA O RETIROS DE MERCADERÍAS

Artículo 55. Depositarios.- Al tenor del artículo 78 de la Ley 734, los almacenes serán considerados depositarios de las cantidades monetarias procedentes de la venta o retiros de mercaderías o de la indemnización en caso de siniestros de las mismas.

Artículo 56. Retiros totales.- Los retiros totales de mercaderías se regirán por las siguientes disposiciones:

a. Las mercaderías sólo podrán liberarse y en su momento entregarse en su totalidad, mediante la devolución al almacén de los originales del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda, en su caso, y previo pago de los saldos pendientes, impuestos, gravámenes, servicios de almacenes, etc.

b. No obstante lo dispuesto en el literal anterior, en operaciones en las cuales medien Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, el almacén podrá entregar la mercadería al tenedor legítimo del Certificado de Depósito sin que entregue el Bono de Prenda original, cuando éste entregue el Certificado de Depósito y entere al almacén las sumas que corresponden a los adeudos pendientes según el valor prestado, plazo, tasa, vencimiento y demás condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento, más los adeudos pendientes por los conceptos señalados en el literal antes citado.

Artículo 57. Retiros parciales.- Los retiros parciales de mercaderías se regirán por las siguientes disposiciones:

a. En operaciones con Certificado de Depósito sin Bono de Prenda,

solamente se podrán realizar entregas parciales de mercaderías si estas permiten cómoda división y previa presentación del certificado original, para que el almacén anote en dicho documento las cantidades retiradas. Esta operación requerirá el pago de los adeudos por servicios, impuestos, gravámenes etc.

b. En operaciones con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, el almacén deberá obtener los originales de ambos títulos. Cuando el tomador del Bono de Prenda sea una institución financiera supervisada domiciliada en el extranjero y el título se encuentre en custodia fuera del país, se podrá realizar entregas parciales de mercaderías requiriéndose comunicación escrita de éste autorizando la entrega parcial de la mercadería para realizar la anotación correspondiente en el original del Certificado. Cuando únicamente se presente el original del Certificado de Depósito, solamente se entregarán mercaderías mediante el pago al almacén de una suma de dinero proporcional al monto del adeudo consignado en el Bono Prenda y al de las mercaderías que se especifican en el Certificado de Depósito, más los cargos proporcionales que correspondan según la tasa de interés, plazo y otras condiciones establecidas en el Bono de Prenda hasta el día de su vencimiento.

c. Las anotaciones de los retiros parciales deberán ser realizadas por el Gerente General o por funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin.

Artículo 58. Anotación en las copias de los títulos.- En adición a lo establecido en el artículo que antecede, los almacenes deberán anotar las entregas de mercadería en las copias del archivo de control del expediente único del Certificado de Depósito y las liberaciones en la copia del Bono de Prenda, en su caso, de forma tal que la simple lectura de los títulos permita determinar la cantidad, valor de la mercadería, suma abonada y saldo a que ha quedado reducido el crédito. Tales anotaciones deberán ser realizadas por el Gerente General o por funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin.

Artículo 59. Autorización de entregas de mercaderías que respaldan la emisión de Certificados de Depósito y en su caso de Bonos de Prenda.- En caso de entregas de mercaderías, se deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

a. Las entregas de mercaderías se realizarán con la instrucción del Gerente General o del funcionario autorizado por la Junta Directiva para este fin, dirigida al responsable de la bodega o, en el caso de las bodegas habilitadas, al Guardalmacén y al fiscal del almacén.

b. Copia de la instrucción de la entrega debe archivar en el expediente único del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda, en su caso.

c. Para la salida de las mercaderías de la bodega se deberá elaborar la remisión de salida correspondiente, la cual deberá ser firmada por el responsable de bodega y por la persona que retire la mercadería, en señal de aceptación de las condiciones, calidades y cantidades recibidas. Para tales efectos el responsable de bodega deberá requerir la identificación legal de quien retire la mercadería.

d. Es optativo de la almacenadora el uso de remisiones de salida de mercadería en el caso de las bodegas habilitadas, pudiéndose proceder conforme los mecanismos establecidos por el depositante para este fin. No obstante lo anterior, dicha salida debe ser puesta en conocimiento del fiscal del almacén para efectos de los controles correspondientes.

Artículo 60. Control de unidades físicas y valores monetarios.- Para efectos de reflejar el control de unidades físicas y valores monetarios se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deben contener espacios suficientes para anotar las entregas y liberaciones que se sucedan durante el periodo de vigencia de dichos documentos.

b. En caso de agotarse el espacio para las anotaciones, se utilizará anexo en hoja simple el que se regulará conforme lo establecido en el párrafo primero del artículo 65 de la presente norma.

TÍTULO V

DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA

Artículo 61. Negociabilidad del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda.- De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 734 y artículo 53 de la Ley General de Títulos Valores vigentes, la transferencia de los certificados de depósito y bonos de prenda se opera mediante endoso y entrega del título; asimismo, podrá transferirse por medio diverso del endoso. A tales efectos deberá observarse lo siguiente:

a. El endoso de los certificados y/o bonos debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él y llenará, al menos, los requisitos siguientes:

- 1) El nombre, denominación o razón social del endosatario; documento de identificación; generales de ley y domicilio, según sea el caso;
- 2) La clase del endoso;
- 3) El lugar y la fecha; y
- 4) La firma del endosante o de su legítimo apoderado, señalando la fecha, número del poder y notario ante quien fue otorgado.

b. En los casos de transferencia de los certificados de depósito y/o bonos de prenda por un medio diferente del endoso, dicha transferencia debe constar en documento público, debidamente extendido, en el que deberá estar plenamente identificado el título que se transfiere.

Artículo 62. Entregas de mercaderías cuando el Certificado de Depósito ha sido transferido.- De conformidad al artículo 80 de la Ley 734, a quien se transfiere un certificado de depósito adquiere la propiedad de las mercaderías especificadas en él. En estos casos, sin perjuicio del procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la presente norma, la almacenadora únicamente entregará la mercadería parcial o totalmente al tenedor del mismo, cuando cumpla con lo siguiente:

a. En las transferencias realizadas por medio de endoso, el tenedor deberá presentar el certificado original, en el cual deberá estar legitimado su derecho de propiedad, con el endoso o con la serie no interrumpida de endosos correspondientes.

b. En las transferencias del certificado de depósito por medio distinto del endoso, el adquirente deberá presentar al almacén emisor los originales del Certificado de Depósito y del documento público con el cual acredita su calidad de tenedor legítimo del certificado. El almacén debe plasmar y/o adherir sobre el mismo Certificado, nota o razón de la transferencia del título, refrendada con la firma del Gerente o de persona autorizada por la Junta Directiva y el sello del almacén, dejando fotocopia del referido documento, razonado notarialmente, en el archivo único del certificado de depósito correspondiente.

La nota o razón referida en el párrafo anterior debe expresar, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Nombre, denominación o razón social del adquirente, sus generales de ley y/o domicilio, según sea el caso.
- 2) Documento de identificación legal y/o acreditación de su personería jurídica, según corresponda.
- 3) Número del instrumento público, lugar y fecha de autorización y nombre del notario o funcionario autorizante, según sea el caso.

4) Lugar señalado por el adquirente para oír notificaciones, en caso de ser necesario.

5) Fecha en que fue puesta la nota y firma del Gerente del almacén o de persona autorizada por la Junta Directiva del almacén.

c. En ambos casos, se debe identificar al tenedor legítimo cuando éste retire la mercadería o cuando se presente a ejercer sus derechos, de conformidad a sus políticas internas y la Norma PLD/FT.

d. Cuando el almacén por causas o motivos ajenos no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación del tenedor legítimo, ni pueda obtener la información necesaria sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, aún aplicando para estos casos lo previsto en la Norma PLD/FT, debe poner fin a dicha relación en un período no mayor de 8 días, o no iniciarla. Asimismo, en estos casos deberá considerar, bajo su propia decisión, emitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Lo ejecutado en cumplimiento de lo anterior debe quedar debidamente documentado.

Artículo 63. Importe, plazos, vencimientos.- Los almacenes deberán cumplir las siguientes disposiciones respecto a los importes, plazos y vencimientos de los créditos que otorguen:

a. El importe del crédito establecido en un Bono de Prenda no podrá ser mayor que el valor de las mercaderías expresado en el Certificado de Depósito.

b. El Plazo de los depósitos con Certificados de Depósito, con o sin Bonos de Prenda, será hasta de 6 meses.

c. La fecha de vencimiento del préstamo representado en un Bono de Prenda no podrá exceder el plazo o fecha de vencimiento del Certificado de Depósito.

Artículo 64. Emisión de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.- Los Certificados de depósito y Bonos de Prenda se emitirán a la orden en formas impresas que:

a. Se llenarán sin dejar espacios vacíos, sin borrones, manchas, enmiendas o alteraciones de cualquier tipo.

b. Señalarán si dichas mercaderías están sujetas o no al pago de impuestos, así como, cualquier otra condición especial u observación referente a las mercaderías.

c. Los términos y condiciones generales que especifican los derechos y obligaciones de las partes deben figurar en el reverso de esos documentos y deberán ser impresos en letra fácilmente legibles.

Artículo 65. Anexos y condiciones especiales de los Certificados de Depósito con o sin Bonos de Prenda.- En cumplimiento del principio de literalidad establecido en el artículo 87 de la Ley 734, los cambios y/o modificaciones que se realicen a los títulos, así como, las condiciones especiales a que estén sujetos, deberán hacerse constar en ellos o, en caso necesario, en hoja adherida a los mismos, autorizados y firmados por sus tenedores legítimos, refrendados por el gerente general o persona autorizada por la Junta Directiva del almacén y sello del almacén emisor.

Artículo 66. Anexos y condiciones especiales de los Certificados de Depósito con Bonos de Prenda no negociables y no transferibles.- En caso de anexos y condiciones especiales de los Certificados de Depósito con Bonos de Prenda no negociables y no transferibles, los almacenes deberán observar lo siguiente:

a. En las operaciones que se realicen al tenor del artículo 88 de la Ley 734, los títulos se emitirán como no negociables, no a la orden o con otra

expresión equivalente y no podrán ser transferidos en propiedad ni ofrecidos en garantía de terceros. En consecuencia única y exclusivamente se podrán concertar, ejecutar, desarrollar y finiquitar entre el Depositante original dueño del Certificado de Depósito y el banco o fuente de financiamiento original, Tomador del Bono de Prenda.

b. El adendum de condiciones especiales en el que se reflejen entre otros, los acuerdos de cambios de inventarios y el resto de los derechos, obligaciones y atribuciones de las partes originales, tendrá que ser concertado entre el Depositante y el Tomador del Bono de Prenda y deberá estar firmado por los interesados y refrendado y sellado por el almacén emisor, y adherido a dichos títulos.

c. En el adendum de condiciones especiales ineludiblemente se deberá señalar que el último listado de inventarios que se encuentre en los archivos de la almacenadora surtirá para todos los efectos legales.

d. El inventario inicial que sirva de base para la emisión de los títulos deberá estar firmado por el almacén emisor y ser adherido a los títulos originales.

e. En ningún caso la relación que exista entre el valor de la mercadería que ampara el Certificado de Depósito y el saldo del crédito registrado en el Bono de Prenda, podrá ser menor a la que originalmente se reflejó.

f. Los listados de inventarios sub siguientes al listado original podrán ser archivados en el expediente único del título y firmados por el almacén emisor.

Artículo 67. Expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.- Para la expedición de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los almacenes deberán observar lo siguiente:

a. Los Certificados y Bonos se expedirán simultáneamente en original y un mínimo de dos copias, tendrán número de orden preimpreso y sucesivo, que será el mismo para el Certificado y el Bono respectivo. Todas las copias deben llevar la leyenda impresa de "COPIA NO NEGOCIABLE", la primera copia se destinará a formar el expediente único de cada operación financiera, y una segunda a conformar el archivo cronológico.

b. En el caso de que se expidan Certificados de Depósito sin Bono de Prenda, este último deberá inutilizarse con sello de anulado. Adicionalmente, se debe señalar en el Certificado correspondiente que éste ha sido emitido sin Bono de Prenda.

Artículo 68. Casos de extravío, hurto, robo, destrucción, mutilación o grave deterioro de los títulos.- En caso de extravío, hurto, robo, destrucción, mutilación o grave deterioro de los títulos de un certificado de depósito o bono de prenda, su tenedor legítimo deberá dar aviso inmediato al almacén emisor, y proceder conforme al procedimiento judicial establecido en la ley de la materia.

Artículo 69. Resguardo de los títulos y formularios en blanco.- Los Certificados de Depósitos con Bonos de Prenda vigentes y/o no cancelados tomados por el almacén, y los formularios en blanco, deberán mantenerse en lugares seguros bajo el control de funcionarios nombrados por la Junta Directiva o por la Gerencia General del almacén.

Artículo 70. Valor de las mercaderías o bienes.- El valor de las mercaderías que los Almacenes deben indicar en los títulos que expidan será el aprobado por la Gerencia General o por funcionario autorizado para este fin.

Artículo 71. Fraccionamiento de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.- Los Certificados de Depósito con o sin Bono de Prenda vigentes sólo podrán fraccionarse si estos títulos son devueltos para emitirse unos nuevos.

Artículo 72. Inutilización de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.- Los originales de los Certificados de Depósito y de los Bonos

de Prenda que sean devueltos por sus poseedores para su sustitución, o por haberse liberado y/o retirado las mercaderías y/o cancelado todas las obligaciones derivadas de estos documentos, deben ser inutilizados por el almacén con fecha y sello de cancelado. Los títulos que sean invalidados deben ser inutilizados con el sello de anulado y sus originales y copias deberán archivarse en el cronológico.

Artículo 73. Archivo de control único.- Para efecto de control de las operaciones que se realicen con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, los almacenes llevarán un Archivo de Control Único por cada Certificado de Depósito que emitan y de los Bonos de Prenda, en su caso. Este Archivo deberá contener toda la información relacionada con cada operación (aspectos de orden técnico, legal, financiero y administrativo) y se mantendrá actualizado y disponible para el personal de la Superintendencia.

TÍTULO VI DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTROS CONTABLES

Artículo 74. Registro contable de las operaciones financieras.- Los almacenes sujetos a la supervisión y control de la Superintendencia llevarán su contabilidad ajustándose al Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito (MUC de Almacenes) aprobado por la Superintendencia.

Artículo 75. Otros registros.- Los almacenes llevarán registros completos y permanentemente actualizados de las existencias de mercaderías en depósito, Certificados de Depósito y, en su caso, Bonos de Prenda emitidos, cancelados, no cancelados y anulados.

Artículo 76. Remisión de información periódica.- Los almacenes estarán obligados a remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros doce días de cada mes la información siguiente:

a. Balance General y Estado de Resultados impresos con las firmas autorizadas correspondientes.

b. Balanza de Comprobación a nivel de sub cuenta por vía electrónica y para efectos de alimentar el Sistema de Administración Financiera (SAF) conforme los procedimientos establecidos para este fin.

c. Balanza analítica a nivel de detalle en formato de hoja electrónica.

d. Informe de Certificados de Depósitos y de Bonos de Prenda emitidos, cancelados, no cancelados y anulados.

e. Informe del análisis mensual de suficiencia y de vigencia de los seguros.

f. Informe de los resultados de los inventarios realizados durante el mes en los locales autorizados.

g. Informe de provisiones de préstamos, cuentas y documentos por cobrar.

h. Informe de los bodegueros y fiscales activos y dados de baja.

i. Informe para la Central de Riesgos (CDR) conforme los procedimientos establecidos para este fin.

j. Cualquier otra información que razonablemente el Superintendente considere oportuna para la supervisión y fiscalización de la actividad de los almacenes.

Artículo 77. Plazo de conservación de la información y documentación financieras.- Los almacenes deberán cumplir con lo siguiente:

a. El plazo para conservar los documentos, registros contables e instrumentos

contentivos de cifras, y cualquier otra información pertinente que soporta las operaciones financieras no podrá ser menor de 5 años.

b. La documentación antes mencionada deberá archivarse en lugares con niveles de seguridad adecuados y con la debida protección, de manera que se evite daños por efectos de humedad, plagas, hongos, rayos solares y/o contaminación interna o externa y cualquier otra circunstancia perjudicial al buen estado de la misma.

c. La Junta Directiva del almacén nombrará a la persona que se hará responsable de la guarda, conservación y mantenimiento de la información y documentación antes referida.

TÍTULO VII PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES

Artículo 78. Sobre la adquisición de bienes.- Queda estrictamente prohibida la adquisición de bienes que no sean destinados a las oficinas o actividades propias de su objeto social. Los valores de los bienes que se adquiriesen en contraposición de lo anterior, deberán ser provisionados en un 100%, y ser saneados de inmediato registrándose en cuentas de orden. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 79. Almacenamiento de metales preciosos, piedras preciosas o joyas.- No se permitirá el almacenamiento de metales preciosos, piedras preciosas o joyas, salvo que se cuente con las condiciones especiales siguientes:

- Recursos humanos calificados con amplia experiencia en el manejo, control, administración y resguardo de este tipo de mercaderías.
- Estrictas medidas de seguridad, sistemas de control y vigilancia acordes a este tipo de operaciones
- Condiciones de infraestructura adecuadas.
- Dictamen de experto en la materia que califique y de fe de la idoneidad de las condiciones estipuladas en los literales a, b, c mencionados anteriormente.
- Valuación de las calidades, cantidades, peso y valor de estas mercaderías, realizado por experto en la materia.
- Contar con la autorización del Superintendente.

Artículo 80. Almacenamiento de mercaderías explosivas u otras de efectos perjudiciales.- No se permitirá el almacenamiento de mercaderías explosivas u otras que por su naturaleza produzcan efectos perjudiciales a la salud y al medio ambiente u otros productos prohibidos por leyes o regulaciones especiales a no ser que se cuente con las condiciones especiales siguientes:

- Recursos humanos calificados con amplia experiencia en el manejo, control, administración y resguardo de este tipo de mercaderías.
- Estrictas medidas de seguridad y de mitigación de riesgos de siniestros, sistemas de control y vigilancia acordes a este tipo de operaciones.
- Condiciones de infraestructura adecuadas
- Autorización vigente de la autoridad competente según la naturaleza de la mercadería y;
- Contar con la autorización del Superintendente.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALMACENES

Artículo 81. Alcances de los derechos y obligaciones.- Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en la Ley 734; Ley 561, General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; Código Civil y otras disposiciones legales referentes al Contrato de Depósito, los almacenes tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en este Capítulo.

Artículo 82. Entrega de Fondos.- Los almacenes deberán observar las siguientes disposiciones:

a. Los fondos que reciba el almacén por retiros totales o parciales de mercaderías o bienes sin la presentación del Bono de Prenda y conforme lo señalado en los artículos 60 y 61 de la presente norma, por subasta o remate de mercaderías, indemnización por seguro, o por cualquier otro concepto cuyo beneficiario sea una persona distinta del almacén, después de retener las sumas que se le adeuden, deberán ser entregadas al beneficiario en un plazo máximo de 3 días a partir de la fecha de recibidos.

b. El almacén está obligado a notificar por escrito al beneficiario que tiene a su disposición los fondos descritos en el literal a) para que éste proceda a retirarlos en el plazo antes señalado.

c. Si por cualquier razón la entrega de los fondos no puede efectuarse en ese plazo, los mismos serán depositados en un banco del país en una cuenta especial con mantenimiento de valor, que deberá mantenerse con ese objeto y los retiros o cheques librados con cargo a esa cuenta sólo podrán hacerse a favor de la persona para cuyo favor se recibieron fondos depositados.

d. Los efectos derivados del mantenimiento de valor y/o los rendimientos financieros que el banco reconozca por los fondos depositados en la cuenta especial antes descrita, serán entregados a su propietario legítimo.

e. La obligación de entrega de los fondos conforme se señala en los literales anteriores prescribirá en un plazo no mayor de 3 años que se contará a partir de la notificación referida en el literal b).

f. Vencido el plazo en el cual prescriben los derechos del beneficiario, los fondos deberán ser entregados al Tesoro de la República.

Artículo 83. Reconocimiento, exámenes y muestras de la mercadería o bienes depositados.- Los depositantes y los endosatarios de los títulos, o sus representantes, previa solicitud y bajo la supervisión de personal del almacén, podrán examinar las mercaderías amparadas por los respectivos títulos, retirar muestras de las mismas cuando su naturaleza lo permita, en la forma y términos acostumbrados en el comercio, debiendo dejarse constancia en el archivo de control correspondiente.

Artículo 84. Reconocimiento de las aseguradoras.- Las compañías aseguradoras están facultadas para efectuar reconocimiento de las mercaderías depositadas, con previa citación del depositante, acción que se hará en presencia de su representante autorizado, así como, con la asistencia de un funcionario del almacén.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DEROGACION Y VIGENCIA

Artículo 85. Derogación.- Deróguese la Norma Operativa y Financiera de los Almacenes Generales de Depósito contenida en Resolución CD-SIBOIF-427-1-JUN20-2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 17 de julio de 2006.

Artículo 86. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LEON NORTE

Reg. 9673 - M. 864052 - Valor. C\$ 190.00

La Asociación de Municipios de León Norte, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
BIENES				
			C\$ 376,803.69	
1	Semillas e insumos a 556 sistemas de Microirrigación por Goteo en Comunidades de los Municipios de Achuapa, Saucedo, Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, Larreynaga-Malpaisiillo, La Paz Centro y Nagarote	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
1	Bomba Flexi-Ema para extraer agua de los reservorios en lugares plano	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
CONSULTORIAS				
			C\$ 55,680.00	
1	Adendum a contrato del Especialista en Adquisiciones del Plan Integral del Proyecto de Apoyo Socioeconómico a los Pequeños Productores Rurales en los Municipios de Nagarote, La Paz Centro, Larreynaga, Santa Rosa del Peñón, El Saucedo y Achuapa	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
2	Servicios de Consultoría para la Actualización Contable	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2011
SERVICIOS GENERALES				
			C\$ 9,220,079.88	
1	Divulgación Televisiva del Plan Integral del Proyecto Apoyo Socioeconómico a los Pequeños Productores Rurales en los Municipios de Nagarote, La Paz Centro, Larreynaga-Malpaisiillo, El Jicaral, Santa Rosa del Peñón Saucedo y Achuapa, Departamento de León.	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
2	Rotulos del Plan Integral del Proyecto Apoyo Socioeconómico a los Pequeños Productores Rurales en los Municipios de Nagarote, La Paz Centro, Larreynaga-Malpaisiillo, El Jicaral, Santa Rosa del Peñón Saucedo y Achuapa, Departamento de León.	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
3	Servicio de Alimentación y Bebida para sesiones de Trabajo de Evaluación, seguimiento y cierre del Plan Integral del Proyecto Apoyo Socioeconómico a los Pequeños Productores Rurales en los Municipios de Nagarote, La Paz Centro, Larreynaga-Malpaisiillo, El Jicaral, Santa Rosa del Peñón Saucedo y Achuapa, Departamento de León.	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
4	Adendum al contrato de Consejo del Proyecto del Plan Integral del Proyecto Apoyo Socioeconómico a los Pequeños Productores Rurales en los Municipios de Nagarote, La Paz Centro, Larreynaga-Malpaisiillo, El Jicaral, Santa Rosa del Peñón Saucedo y Achuapa, Departamento de León.	Compra por Cotización	IDR:PRODESEC(FIDA)	15/02/2011
5	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/07/2011
6	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/07/2011
7	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
8	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2011
9	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2011
10	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2011
11	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/12/2011
12	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2011
13	Servicio de Alimentación y Bebida para capacitaciones y sesiones en junta Directiva	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2011
14	Plan de dignificación de Escuelas AID2011 en el Departamento de León y Municipios de León (Achuapa, Saucedo, Santa Rosa del Peñón, El Jicaral, La Paz Centro, Telica, Quetzaltenango, Nagarote, La reynaga-Malpaisiillo)	Selección Directa	Fondos Nacionales	20/05/2011

(f) LIC. BARNEY JESUS PULIDO MORENO, PRESIDENTE EJECUTIVO AMULEON

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 9059 - M. 827548 - Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de PROVALORES, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de PROVALORES, S.A. ("La Entidad") que comprenden el balance de situación y estado de cuentas de orden al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dicha disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de PROVALORES, S.A. al 31 de diciembre de 2010 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Regulaciones del Sistema Financiero

PROVALORES, S. A. está regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la SIBOIF.

DELOITTE TOUCHE, S.A. Dagoberto Arias C., C.P.A. Licencia N° 2526 Managua, Nicaragua 4 de marzo de 2011.

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(Cifras Expresadas en Córdoba Nicaragüenses)

	2010	2009
ACTIVOS		
Disponibilidades	C\$ 3530,982	C\$ 1199,334
Operaciones con valores y derivados	4643,438	1693,330
Cuentas por cobrar, neto	88,742	42,857
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto	4798,926	4616,617
Bienes de uso, neto	81,998	57,403
Otros activos, netos	183,893	238,572
Total activos	C\$ 13327,979	C\$ 7848,113
PASIVOS		
Otras cuentas por pagar y provisiones	C\$ 3389,566	C\$ 871,806
Total pasivos	3389,566	871,806
PATRIMONIO		
Capital social suscrito y pagado	4000,000	4000,000
Reservas patrimoniales	1195,495	751,179
Resultados acumulados	4742,918	2225,128

	9938,413	6976,307
Total pasivos y patrimonio	C\$ 13327,979	C\$ 7848,113

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente estado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, (f) Mireya Sánchez Wolf, Gerente General, (f) Patricia Cajina M., Jefe de Operaciones, (f) Edwin Mauricio Alfaro, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(Cifras Expresadas en Córdobas Nicaragüenses)

	2010	2009
Ingresos financieros	C\$ 8133,740	C\$ 2751,252
Gastos financieros	-	(8,154)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	8133,740	2743,098
Ingresos por efectos cambiarios	498,486	341,469
Gastos por ajustes monetarios	(37,931)	(1,177)
Resultados financiero bruto	8594,295	3083,390
Ingresos netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	2,164	772
Resultado financiero, neto	8596,459	3084,162
Ingresos operativos diversos	509,244	288,307
Gastos operativos diversos	(21,873)	(19,714)
Resultados operativos brutos	9083,830	3352,755
Otros ingresos y egresos, netos	-	-
Gastos de administración	(4866,018)	(3110,816)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes	4217,812	241,939
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	(1255,706)	(78,481)
Resultado neto del período	C\$ 2962,106	C\$ 163,458

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente estado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, (f) Mireya Sánchez Wolf, Gerente General, (f) Patricia Cajina M., Jefe de Operaciones, (f) Edwin Mauricio Alfaro, Contador General.

Reg. 11082 – M. 0939318 – Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Central Nicaragüense de Valores, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Central Nicaragüense de Valores, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2010, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de flujos de efectivo y de cuentas de orden por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y, del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencias de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar las evaluaciones de riesgo, el auditor

considera el control interno relevante de la entidad para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hecha por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Central Nicaragüense de Valores, S.A. al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado 31 de marzo de 2011.

Central Nicaragüense de Valores, S.A. (entidad nicaragüense, subsidiaria de Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.)

Balance de situación

31 de Diciembre de 2010

(expresado en córdobas - Nota 4)

	Notas	2010	2009
Activos			
Disponibilidades	5	C\$ 561,291	C\$ 395,546
Inversiones disponibles para la venta, netas	6	5073,844	3017,880
Cuentas por cobrar, neto	7	714,614	713,685
Inversiones mantenidas hasta el vencimientos, netos	8	662,848	2198,589
Bienes de uso, neto	9	105,185	97,431
Otros activos	10	495,749	455,946
Total Activos		C\$ 7613,531	C\$ 6879,077

Pasivos			
Obligaciones Inmediatas	C\$	708	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	11	699,819	551,186
Total Pasivos		700,527	551,186

Patrimonio			
Capital Social autorizado, suscrito y pagado	1	6000,000	6000,000
Reservas patrimoniales		325,703	203,324
Resultados Acumulados		587,301	124,567
Total Patrimonio		6913,004	6327,891
Total Pasivo y Patrimonio		C\$ 7613,531	C\$ 6879,077
Cuentas de Orden	17	C\$ 21262848,340	C\$ 13976518,971

(f) Roberto Abarca, Gerente General. (f) Milagro Montenegro, Supervisora de Operaciones. (f) Brenda Sandoval, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Central Nicaragüense de Valores, S.A. (entidad nicaragüense, subsidiaria de Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.)

Estado de Resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de 2010

(expresado en córdobas - Nota 4)

	Notas	2010	2009
Ingresos Financieros	13	C\$ 681,842	C\$ 564,362
Gastos Financieros		-	-
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		681,842	564,362
Ingresos netos por efectos cambiarios		244,417	234,057
Gastos por ajustes monetarios		(3,980)	(12,393)
Resultados financiero bruto		922,279	786,026
Ingresos operativos diversos	14	3737,105	2930,339

Gastos operativos diversos	(9,503)	(3,424)
Resultados operativos brutos	4649,881	3712,941
Gastos de Administración	15 (4064,769)	(3507,535)
Resultado neto del período	C\$ 585,112	C\$ 205,406

(f) Roberto Abarca, Gerente General. (f) Milagro Montenegro, Supervisora de Operaciones.
(f) Brenda Sandoval, Contador General.
Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

ALCALDIAS

Reg. 11867 - M. 1033641 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA No. 30 REPUBLICA DE NICARAGUA

PROYECTO:

“Construcción de Camino Vehicular Trinitara La Rampla – 6 kilómetros”
“**Construcción de Estructuras Coperna a Santa Juana (45 unidades)**”
Construcción de Camino y Puente Rosquilete (2.0 kilómetros – 35 ML)

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución No. 32 del Alcalde del Municipio de Siuna, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de Siuna y/o *Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, interesadas en presentar oferta para la contratación de un Contratista y/o firma constructora, para la ejecución física de los Proyectos antes mencionados.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Cooperación DANESA – Programa de Apoyo al Sector Transporte Componente 3 Municipal (Past-C3).

3) Las obras a ejecutarse físicamente incluye tres Proyectos, dos de estos es la Construcción de Camino rural de ancho reducido con sus obras de drenaje laterales y longitudinales, además el revestimiento de la corona con material de préstamo, la construcción de alcantarillas tipo caja de diferentes dimensiones y puentes vado de longitudes no mayores a los 20 metros, el tercer proyecto incluye la construcción únicamente de estructuras de drenajes con todas sus obras de protección, aplicando alcantarillas tipo caja, badenes estándares y trapezoidales, además incluye drenaje mayor como son puentes vados de diferentes longitudes aplicables en caminos rurales. las obras objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a ciento noventa días calendarios (190 días), contados a partir de la orden de inicio. A continuación detalle:

Proyecto:	Precio Referencial	Plazo/ ejecución	Costo del Dto	Modalidad
Construcción de Camino vehicular Trinitara La Rampla (6 kilómetros) Construcción de Estructuras Coperna a Santa Juana (45 unidades) Construcción de Camino y Puente Rosquilete (2.0 kilómetros – 35 ML)	C\$14,700,653.68	190 días calendarios	C\$ 3,000.00	Licitación Pública

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de **C\$3,000.00 (Tres Mil Córdobas netos)**, en la Oficina de Recaudación (caja general) ubicado en las instalaciones de la Alcaldía de Siuna, y/o depósito en la Cuenta Bancaria: **Fondos Operativos/Alcaldía de Siuna, cuenta # 1001-10-0474292-3**, a partir del día viernes 15, sábado 16, lunes 18, martes 19 de julio del 2011, así mismo, puede retirar el documento en la oficina de Adquisición, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, el día jueves, 21 de Julio del 2011.

5) Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, de carácter obligatorio el día Lunes, 25, martes 26 de Julio del 2011. La hora de salida a la visita al sitio se realizara a las 7:00 AM, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la última visita al sitio, se realizara la reunión de Homologación en la sala de sesiones de la Alcaldía de Siuna o donde indique el Contratante, con el fin de aclarar dudas e inquietudes a los Documentos de Licitación objeto de este proceso. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

6) Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, a más tardar a las 02:30 PM de la tarde del día viernes, 26/08/2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Siuna.

7) Todas las ofertas deberán ir acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 1.5% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la Oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha establecida en el PBC serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Dado en el Municipio de Siuna – RAAN, a los trece días del mes de Julio del Año Dos mil once.

COMITÉ DE LICITACION:

Gregoria Álvarez Romero, Pte. Comité de Licitación. Lic. Aurora Betzabeth González D., Directora de Proyecto. Lic. Sergio Ivan Llanes Rivera Director Adm.Financiero. Ing. José Adrian Urrutia Hernández, Técnico Municipal. Lic. Juan Ramón Flores Rugama, Asesor.

Contacto:

Adquisición: uasiuna@yahoo.com cel. 83340818

Proyecto: josea.urrutia@hotmail.com cel. 86533261/utm.siuna@gmail.com cel. 87311359.

Reg. 11866 - M. 1033560 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN MAYOR CUANTÍA N° 02-2011

“PROYECTO: FONDOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO FMP (FISE)”

1) La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición de bienes del Proyecto “**FONDOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO FMP (FISE)**”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **Fondos de Inversión Social de Emergencia (FISE)**.

3) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás, en un plazo nunca mayor a 05 (cinco) días contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la

oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 16 y 20 de julio de 2011 de 8:00 AM a 5:30 PM.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (trescientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día **miércoles 27 de julio de 2011 a las 10:00 AM** en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día miércoles 20 de julio de 2011.

7) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el **1%** (uno por ciento) del valor de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

9) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguás.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101-2011

El Suscrito Alcalde del Municipio de Matiguás, en uso de las facultades que le confiere la Ley 40, "Ley de Municipios", su Reglamento y Reformas, y la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y su Reglamento,

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° 86-2011 del veinte de junio del año 2011, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Compra por Cotización Mayor Cuantía No.01-2011, "**Dotación Plan Techo Diversas Comunidades del Municipio de Matiguás**", informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 6 de Julio de 2011; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondientes a la Compra por Cotización Mayor Cuantía No.01-2011, "**Dotación Plan Techo Diversas Comunidades del Municipio de Matiguás**", contenidas en documento de Recomendación de adjudicación del seis de Julio del año 2011.

b) Se adjudica la Compra por Cotización Mayor Cuantía No.01-2011, "**Dotación Plan Techo Diversas Comunidades del Municipio de**

Matiguás" al oferente **Olden Escander Blandón** hasta por la suma de **C\$ 817,072.00 (ochocientos diecisiete mil setenta y dos córdobas)**.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria.

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los nueve días del mes de julio del año dos mil once. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguás.

 Reg. 11864 - M. 1008478 - Valo rC\$ 190.00

Alcaldía Municipal de El Viejo

**RESOLUCION DE ADJUDICACION
 PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION
 DE LICITACION POR REGISTRO
 RESOLUCIÓN No. 0006/2011**

El Suscrito Alcalde Municipal de El Viejo Lic. Asunción Alcides Moradel, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales". En representación de la Alcaldía de El Viejo, lo que acredita con el ACTA de el Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución de la República y 10 de la Ley Electoral y de conformidad con los artículos 171 y 172 ambos de la Ley Electoral, y Declaración de los electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del día veinte de Noviembre del año dos mil Ocho y en mi carácter de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal de conformidad con el arto.33 de la Ley de Municipios:

CONSIDERANDO:

I

*Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución de Inicio No. 0006/2011, del día Trece de Junio del año dos mil once, y conforme el artículo 43 de la Ley No. 622, emitió la recomendación para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 0006/2011, del Proyecto; **Adoquinado de 3 cuadras Escuela Josefa Arguello hasta El Campo Aurelio Carrasco en el Municipio de El Viejo. Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha; Once de Julio del año dos mil once, el que ha sido estudiado y analizado.***

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en la carta de solicitud a presentar oferta Económica, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Por Registro en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Responsable de la Unidad de Adquisiciones, por lo que

ACUERDA:

A) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No 0006/2011, Referente: **Adoquinado de 3 cuadras Escuela Josefa Arguello hasta El Campo Aurelio Carrasco en el Municipio de El Viejo**, Contenidas en acta Número 0006/2011.

B) Se adjudica la Licitación por Registro No. 0006/2011, Referente al Proyecto: **Adoquinado de 3 cuadras Escuela Josefa Arguello hasta El Campo Aurelio Carrasco en el Municipio de El Viejo** al Oferente El Ing. Ricardo Castillo Leclair con un monto de C\$ 1,349, 562.77 (Un Millón trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y dos Córdoba con 77/100).

C) Esta autoridad, Comparecerá ante Notario para que en Nombre y representación de la Alcaldía Municipal de El Viejo firme el Contrato correspondiente a la Licitación Referida.

D) Comuníquese la presente Resolución a cuantos Corresponda conocer de la Misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de El Viejo, a los Trece día del mes de Julio del año dos mil once. **Lic. Asunción Alcides Moradel**, Alcalde Municipal de El Viejo.

UNIVERSIDADES

Reg. 11863 - M. 1033534 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitación Selectiva 05-2011: "Adquisición de Un Vehículo (BUS) de la UNAN-LEÓN", la cual se publicara a partir del día lunes dieciocho de Julio del dos mil once, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León trece de Junio del dos mil once.

MARVIN ANTONIO SOMARRIBA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES-UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9353 - M. 1368354 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0978, Partida N°. 12993, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANIO AQUILES BACA CASTRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de abril del año dos mil once. Director (a).

Reg. 1866 - M. 1008364 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL CARMEN ÚBEDA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de

Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 1918 - M.- 1345545 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 106 en el Folio 106 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 106. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VENANCIA AUXILIADORA AGUILAR IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 106, Folio 106, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1919 - M.- 1345549 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 107 en el Folio 107 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 107. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JUDITH DEL PILAR BARBERENA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 107, Folio 107, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 6708 - M.- 682104 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 004 Número Perpetuo 008 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

JOSÉ ALEJANDRO HURTADO DÍAZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Aiestas Toruño, El Decano de la Facultad: M.b.a. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6709 - M. 682101 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **CRISTÓBAL FRANCISCO LEÓN BURGOLÍN**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 24 de julio/2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y seis, del tres de diciembre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **CRISTÓBAL FRANCISCO LEÓN BURGOLÍN**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **CRISTÓBAL FRANCISCO LEÓN BURGOLÍN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 349, Folios 379,330, Tomo IV. Managua, 17 de diciembre del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 6710 – M. 682105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 163, Tomo VIII, Partida 4100 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

OLGA LYLLIAM SÁNCHEZ SANDIGO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6711 – M. 682056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 031 Página 016, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KARINA FABIOLA ZAPATA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6712 – M. 682055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 432 Página 432 Tomo I, el Título a nombre de:

MAYBELL JEANETHE MARENCO TORRES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 6713 - M 682059 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad el 21 de agosto del año dos, a nombre de **BRENDA ISABEL GÓMEZ CASTELLÓN**.

Esta rectificación es solicitada debido a pérdida del título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 12 de marzo del año dos mil once. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 6714 - M. 682033 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 095, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

IVAN ALEJANDRO ORTEGA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 6715- M.- 682096 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 055 en el Folio 055 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 055 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GABRIELA LUCÍA LÓPEZ ULMOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniera Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 055, Folio 055, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de diciembre del año 2010”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 6725 - M. 682157 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 064, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

XOCTCHIL DE LOS ÁNGELES DURÁN LUGO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 6726 - M. 682155 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 057, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JUANA MERCEDES ALGUERA CUPIDO natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del año 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 6727 - M. 682176 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 239 Tomo X Partida 7342 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SILVIA PATRICIA ARGÜELLO DÍAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6728 – M. 682163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 113 Tomo X Partida 6962 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARITZA LUCIA CHÁVEZ RUGAMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6729 – M. 682136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 226 Tomo X Partida 7302 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALFONSO MIGUEL CASTILLO REYES, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6730 – M. 682180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

NITZA MARÍA LARIOS HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6731 – M. 682149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 155, Asiento N° 329, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

YADICELIA GUTIÉRREZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6732 – M. 682148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ORTEGA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6733 – M. 682147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el la Página N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN TORREZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6734 – M. 682151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 632 Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO TÓRREZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de mayo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6735 – M. 682185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 241 Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA ELGIN MARÍA SANDINO LUGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6736 – M. 682184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 242 Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GRACIELA AUXILIADORA DEL SOCORRO BENDAÑA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del

mes de septiembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6737 – M. 682165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 410 Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EVELYN RAFAELA LÓPEZ URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Pedagogía - Nivel - Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de febrero de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6738 – M. 682127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 53, Partida 1683, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EVELIN DEL SOCORRO BERRIOS QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6739 – M. 682129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 1686 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MERCEDES LICETH MENDOZA PINELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6740 – M. 682169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 008 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de Máster en Contaduría Pública con Especialidad en Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM ESPERANZA TORRES SALMERÓN natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos. Exigidos por la Dirección de Postgrados, Extensión y Programas de Estudios, realizado por convenio con la Universidad Autónoma de Campeche (UAC) México. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Contaduría Pública con Especialidad en Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6741 – M. 682117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 474 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

IRWING JOSÉ DUARTE VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6742 – M. 682144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MARÍA LÓPEZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6743 – M. 682143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6744 – M. 682159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELIDA MARCELA AGUILAR CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 6745 – M. 682188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATYUZKA GABRIELA GARCÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6746 – M. 682181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAZEL ESMIRNA MONZÓN PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 6747 – M. 682178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RIVAS LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. Directora.

Reg. 6748 – M. 682112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CATHERINE VIRGINIA SEQUEIRA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 6749 – M. 682139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ABIGAIL DEL SOCORRO MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6750 – M. 682132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NELLY SUHEY CAMPOSTÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 6751 – M. 682187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 827, Página 014 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ LÓPEZ GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6752 – M. 682134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N° 2632, Página 128 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTIAN DANILO DUARTE BALLADARES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6753 – M. 682145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1979, Folio 562, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN REYES MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6836 – M. 682291/682290 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 516, página 258, tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: me:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR TANTO:**

LA SEÑORITA MARTA JUSTINA RIVAS LAGUNA, Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 29 de noviembre del 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTA JUSTINA RIVAS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11808 - M. 1008305 - Valor. C\$ 435.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA

CARTEL

A las once de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil once, en el local de este Juzgado, **VENDASE EN PUBLICA SUBASTA:** Un bien inmueble especialmente sobre los derechos reales indivisos del Señor **HUGO MANUEL ROJAS NUÑEZ**, quien adquirió de los señores **FERNANDO EMILIO ZARATE** conocido como **EMILIO FLORES ZARATE**, una parte de sus derechos, siendo estos de Cuatro Manzanas de extensión y de **JUAN JOSE ROJAS ESPINOZA**, conocido como **JUAN ROJAS ESPINOZA**, el total de sus derechos, siendo estos de quince manzanas un cuarto. Todo de conformidad a Testimonio de Escritura número Quinientos Setenta de Compra Venta de parte Indivisa de Inmueble Rural, dado en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, ante la Notario **AGUEDA GLORIA RODRIGUEZ ZUNIGA** y de Testimonio de Escritura pública número Quinientos noventa y tres de compra Venta de parte Indivisa de Inmueble, suscrita en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario **AGUEDA GLORIA RODRIGUEZ ZUNIGA**, respectivamente. De la propiedad inscrita co el Número 36,680, Asiento 1°, folios 126, 127, del Tomo 200 del Registro de la propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega con los siguientes linderos especiales: Norte: resto de la propiedad, Sur: Mercedes Pavón Martínez y otros, Este: Juan de Dios Cárcamo y Federico Cárcamo, Oeste: Mará Antonia Majano de Pereira.- Par con su producto hacer efectivo pago a la parte ejecutante **LIC GICELA LIZZETT PALMA SOMARRIBA.-**

BASE DE LA POSTURA: NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NETOS.

EJECUTANTE: LIC. GICELA LIZZETT PALMA SOMARRIBA
EJECUTADO: HUGO MANUEL ROJAS NUÑEZ

Chinandega, Julio cuatro del año dos mil once.- (f) LIC. KARLA PATRICIA MADRIZ MIRANDA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE CHINANDEGA.-

3-1